

**UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS CONTABLES Y**  
**FINANCIERAS**

**FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA DE LAS OPERACIONES DE**  
**IMPORTACIONES Y SU INFLUENCIA EN EL GRADO DE**  
**DETECCIÓN DE LOS DELITOS TRIBUTARIOS EN LAS**  
**MYPES: RUBRO VENTA DE LICORES DEL CENTRO**  
**COMERCIAL “MERCADILLO BOLOGNESI”,**  
**TACNA, AÑO 2016**

**TESIS**

**PRESENTADO POR:**

**BACH. ISABEL JENNIFER SALAS HERMOSILLA**

**Para optar el título de:**

**CONTADOR PÚBLICO**

**TACNA – PERÚ**

**2017**

## ACTA DE SUSTENTACION

## **DEDICATORIA**

A mi madre, por su gran apoyo, su comprensión y amor, muchas gracias.

A mi Hija Guadalupe, por ser el regalo más grande que Dios me ha dado,  
todo lo hago por ti hija.

## **AGRADECIMIENTO**

A los docentes de la Escuela de Ciencias Contables y Financieras, por su valiosas enseñanzas, que con el ejemplo de la ética nos brindaron y nos permiten desempeñarnos en el entorno laboral, m

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como finalidad establecer de qué manera la fiscalización tributaria de las operaciones de importación influye en el grado de detección de los delitos tributarios en las MYPES: rubro venta de licores del centro comercial “Mercadillo Bolognesi”, - Tacna, año 2016.

El presente trabajo de investigación es de tipo básica. El diseño de investigación es no experimental. La muestra estuvo constituida por 26 contadores asesores de las MYPES: Rubro venta de licores del Centro Comercial “Mercadillo Bolognesi”, Tacna. El instrumento utilizado fue el cuestionario.

Los resultados determinaron que la fiscalización tributaria de las operaciones de importaciones influye significativamente en el grado de detección de los delitos tributarios en las MYPES: rubro venta de licores del centro comercial “Mercadillo Bolognesi”, - Tacna, año 2016.

Palabras claves: fiscalización tributaria, importación, detección, delitos tributarios, defraudación tributaria.

## **ABSTRACT**

The purpose of this research work was to establish how the tax inspection of import operations influences the degree of detection of tax crimes in the MYPES: liquor sale of the "Mercadillo Bolognesi" shopping center, - Tacna, year 2016

The present research work is of a basic type. The research design is non-experimental. The sample consisted of 26 MYPES advisory counters: Sales of liqueurs from the "Mercadillo Bolognesi" Shopping Center, Tacna. The instrument used was the questionnaire.

The results determined that the tax inspection of import operations significantly influences the degree of detection of tax offenses in the MYPES: liquor sale item of the "Mercadillo Bolognesi" shopping center, - Tacna, 2016.

Keywords: tax inspection, import, detection, tax offenses, tax fraud.

## ÍNDICE DE CONTENIDO

<b>ACTA DE SUSTENTACIÓN</b>	ii
<b>DEDICATORIA</b>	iii
<b>RECONOCIMIENTO</b>	iii
<b>RESUMEN</b>	iv
<b>ABSTRACT</b>	v
<b>INDICE</b>	vi
<b>INTRODUCCION</b>	1
<b>CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	
1.1 Identificación y determinación del problema	2
1.2 Formulación del problema	2
1.2.1 Problema general	2
1.2.2 Problemas específicos	3
1.3 Objetivos	3
1.3.1 Objetivo general	3
1.3.2 Objetivos específicos	3
1.4 Justificación del problema e importancia de la investigación	4
1.4.1 Justificación	4
1.4.2 Importancia	4
1.4.3 Alcances	5
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO</b>	
2.1 Antecedentes del estudio	6
2.1.1 Antecedentes a nivel internacional	6
2.1.2 Antecedentes a nivel nacional	7
2.2 Bases teóricas – científicas	8
2.2.1 Fiscalización Tributaria	8
2.2.2 Delito tributario	18
2.2.3 Obligación Tributaria aduanera	32
2.3 Definición de términos básicos	41

2.4	Elaboración de hipótesis, variables y definiciones	44
2.5	Sistema de variables	45
<b>CAPÍTULO III: METODOLOGÍA</b>		
3.1	Tipo de investigación	46
3.2	Diseño de investigación	46
3.3	Población y muestra	46
3.4	Técnica e instrumentos de recolección de datos	47
3.5	Técnicas de procesamiento de datos	47
<b>CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN</b>		
4.1	Tratamiento estadístico e interpretación de cuadro	49
4.2	Presentación de resultados, tablas, gráficos, figuras, etc.	49
4.3	Contraste de hipótesis	72
4.4	Discusión de resultados	80
<b>CONCLUSIONES</b>		83
<b>RECOMENDACIONES</b>		84
<b>REFERENCIAS</b>		85
<b>ANEXOS</b>		87

## INDICE DE TABLAS

<b>Tabla</b>	<b>Descripción</b>	<b>Pág.</b>
Tabla 1	Fiscalización Tributaria	50
Tabla 2	Inspección	51
Tabla 3	Investigación	52
Tabla 4	Supervisión	53
Tabla 5	La SUNAT exige registro de operaciones contables en su oportunidad	54
Tabla 6	Atendió la SUNAT eficazmente cuando le solicito información sobre el sistema de procesamiento electrónico de datos	55
Tabla 7	Atendió a la SUNAT eficazmente cuando hizo el requerimiento a terceros	56
Tabla 8	Atendió a la SUNAT eficazmente en cuanto al proceso de comparecencia	57
Tabla 9	Atendió a la SUNAT eficazmente cuando realizaron la toma de inventarios de bienes	58
Tabla 10	La SUNAT en el proceso de investigación le detectaron hechos que configuran delitos tributarios	59
Tabla 11	La SUNAT en el proceso de investigación le detectaron hechos que configuran delitos tributarios de omisión de anotación en los libros	60
Tabla 12	La SUNAT en el proceso de investigación le detectaron hechos que configuran delitos tributarios relacionados al impuesto a la renta	61
Tabla 13	La SUNAT en el proceso de investigación le detectaron hechos que configuran delitos tributarios sobre ocultamiento de ingresos	62
Tabla 14	Atendió a la SUNAT eficazmente cuando solicitaron información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales	63
Tabla 15	Atendió a la SUNAT eficazmente cuando solicitaron información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales	64
Tabla 16	Nivel de detección de los delitos tributarios	65
Tabla 17	Delitos tributarios relacionados al IR	66
Tabla 18	Delitos de defraudación tributaria relacionado al	67

	impuesto a la renta	
Tabla 19	Delitos contables relacionados al impuesto a la renta	68
Tabla 20	Delitos tributarios relacionados al IGV	69
Tabla 21	Delitos de defraudación tributaria relacionado al impuesto general a las ventas	70
Tabla 22	Delitos contables relacionados al IGV	71

## INDICE DE FIGURAS

<b>Figura</b>	<b>Descripción</b>	<b>Pág.</b>
Figura 1	Fiscalización Tributaria	50
Figura 2	Inspección	51
Figura 3	Investigación	52
Figura 4	Supervisión	53
Figura 5	La SUNAT exige registro de operaciones contables en su oportunidad	54
Figura 6	Atendió la SUNAT eficazmente cuando le solicito información sobre el sistema de procesamiento electrónico de datos	55
Figura 7	Atendió a la SUNAT eficazmente cuando hizo el requerimiento a terceros	56
Figura 8	Atendió a la SUNAT eficazmente en cuanto al proceso de comparecencia	57
Figura 9	Atendió a la SUNAT eficazmente cuando realizaron la toma de inventarios de bienes	58
Figura 10	La SUNAT en el proceso de investigación le detectaron hechos que configuran delitos tributarios	59
Figura 11	La SUNAT en el proceso de investigación le detectaron hechos que configuran delitos tributarios de omisión de anotación en los libros	60
Figura 12	La SUNAT en el proceso de investigación le detectaron hechos que configuran delitos tributarios relacionados al impuesto a la renta	61
Figura 13	La SUNAT en el proceso de investigación le detectaron hechos que configuran delitos tributarios sobre ocultamiento de ingresos	62
Figura 14	Atendió a la SUNAT eficazmente cuando solicitaron información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales	63
Figura 15	Atendió a la SUNAT eficazmente cuando solicitaron información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales	64
Figura 16	Nivel de detección de los delitos tributarios	65

Figura 17	Delitos tributarios relacionados al IR	66
Figura 18	Delitos de defraudación tributaria relacionado al impuesto a la renta	67
Figura 19	Delitos contables relacionados al impuesto a la renta	68
Figura 20	Delitos tributarios relacionados al IGV	69
Figura 21	Delitos de defraudación tributaria relacionado al impuesto general a las ventas	70
Figura 22	Delitos contables relacionados al IGV	71

## INTRODUCCIÓN

En Perú, se observa con más frecuencia que los contribuyentes tratan de cometer delitos tributarios, con la finalidad de reducir mayor pago de impuestos, por lo que la administración tributaria, mediante su facultad de fiscalización permanentemente trata de detectar los delitos tributarios como la defraudación fiscal y los delitos contables, relacionados con el impuesto a la renta y el impuesto general a las ventas.

Por tanto, es indispensable indicar que, mediante el Decreto Legislativo N° 813 del año 1996 se aprobó la Ley Penal Tributaria, ello al amparo de la delegación que el Poder Legislativo otorgó al Poder Ejecutivo mediante la Ley N° 265571. Esta Ley tuvo como finalidad regular la figura de los delitos tributarios en una Ley especial y no tanto en un cuerpo normativo como es el Código Tributario.

Asimismo, el ejercicio de la facultad de fiscalización incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios (Art. 62 del CT).

Por tanto, el motivo de la presente tesis es establecer de qué manera la fiscalización tributaria de las operaciones de importación influye en el grado de detección de los delitos tributarios en las MYPES: rubro venta de licores del centro comercial "Mercadillo Bolognesi", - Tacna, año 2016. Para ello, se considera los siguientes capítulos: Planteamiento del problema, el marco teórico, la metodología, resultados y discusión, conclusiones y recomendaciones, todo ello relacionado a las variables de estudio.

El Capítulo I, planteamiento de problema; comprende la identificación determinación y formulación del problema, los objetivos generales y específicos, la justificación del problema e importancia de la investigación.

En el Capítulo II, Marco teórico; se exponen los antecedentes previos a la investigación, así como también las bases teóricas que sustentan el problema de investigación y la definición de términos básicos.

En el Capítulo III, Marco metodológico; se desarrolla la metodología de la investigación aplicada, la cual abarca el tipo y diseño de investigación, la población y muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de datos y la selección de validación de los instrumentos de investigación.

El Capítulo IV, Resultados; se enfoca en el análisis e interpretación de resultados, incluyendo el tratamiento estadístico e interpretación de cuadros, presentación de resultados, contraste de hipótesis y discusión de resultados

## **CAPÍTULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1 Identificación y determinación del problema**

En Perú, los delitos tributarios se basan esencialmente en el incumplimiento de las normas tributarias exigida por Ley, que corresponden a conductas que afectan la recaudación tributaria, el ingreso de rentas a favor del Estado y/o la puesta en peligro de esta, tal como ocurre con el delito contable en el que no se requiere la verificación del incumplimiento del pago del tributo sino de una conducta que facilite o permita aquella.

Es así cada vez se evidencian delitos tributarios relacionadas con el impuesto a la renta y el impuesto general a las ventas, por lo que la SUNAT realiza fiscalización tributaria de las operaciones de importación, que si bien es cierto comprende la inspección, investigación y control del cumplimiento de las obligaciones tributarias; sin embargo, no detectan oportunamente los delitos tributarios, debido a que tal vez, no se encuentran capacitados adecuadamente, no tienen suficiente experiencia al respecto. De continuar tal situación, las MYPES del rubro venta de licores del Centro Comercial “Mercadillo Bolognesi”, cada vez más delitos tributarios y, quien se perjudicará será el estado, por tal razón.

#### **1.2 Formulación del problema**

##### **1.2.1 Problema general**

¿De qué manera la fiscalización tributaria de las operaciones de importaciones influye en el grado de detección de los delitos tributarios en las MYPES: rubro venta de licores del centro comercial “Mercadillo Bolognesi”, - Tacna, año 2016?

### **1.2.2 Problemas específicos**

- a) ¿De qué forma la función de fiscalización orientada a la inspección influye en el grado de detección de los delitos tributarios en las MYPES: rubro venta de licores del centro comercial “Mercadillo Bolognesi”, - Tacna, año 2016?
  
- b) ¿Cómo la función de fiscalización orientada a la investigación influye en el grado de detección de los delitos tributarios en las MYPES: rubro venta de licores del centro comercial “Mercadillo Bolognesi”, - Tacna, año 2016?
  
- c) ¿De qué manera la función de fiscalización orientada al control influye en el grado de detección de los delitos tributarios en las MYPES: rubro venta de licores del centro comercial “Mercadillo Bolognesi”, - Tacna, año 2016?

## **1.3 Objetivos**

### **1.3.1 Objetivo general**

Establecer de qué manera la fiscalización tributaria de las operaciones de importación influye en el grado de detección de los delitos tributarios en las MYPES: rubro venta de licores del centro comercial “Mercadillo Bolognesi”, - Tacna, año 2016.

### **1.3.2 Objetivos específicos**

- a) Establecer si la función de fiscalización orientada a la inspección influye en el grado de detección de los delitos tributarios en las MYPES: rubro venta de licores del centro comercial “Mercadillo Bolognesi”, - Tacna, año 2016.
  
- b) Verificar si la función de fiscalización orientada a la investigación influye en el grado de detección de los delitos

tributarios en las MYPES: rubro venta de licores del centro comercial “Mercadillo Bolognesi”, - Tacna, año 2016?

- c) Establecer si la función de fiscalización orientada al control influye en el grado de detección de los delitos tributarios en las MYPES: rubro venta de licores del centro comercial “Mercadillo Bolognesi”, - Tacna, año 2016.

## **1.4 Justificación del problema e Importancia de la Investigación**

### **1.4.1 Justificación de la investigación**

Actualmente, es primordial el control en función de fiscalización orientada a la inspección, a la investigación al control, ya que permitirá brindar recomendaciones, con respecto a la detección oportuna de los delitos tributarios, considerando que es un factor negativo para la optimización de la recaudación fiscal, pues el delito fiscal o tributario es toda acción u omisión dolosa con el fin de no pagar los tributos, obtener indebidamente beneficios tributarios o facilitar dicha conducta, en perjuicio del patrimonio fiscal del Estado.

Para que una conducta sea calificada como delito tributario, la conducta debe estar comprendida dentro del supuesto de hecho calificado como delito.

### **1.4.2 Importancia de la investigación**

El presente estudio se justifica, debido a que la fiscalización tributaria de las operaciones de importación es relevante, ya que permitirá que oportunamente se detecte los delitos tributarios en las MYPES: rubro venta de licores del centro comercial “Mercadillo Bolognesi”, y de esta forma se promoverá el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

### **1.4.3 Alcances**

El estudio trató sobre sobre la fiscalización tributaria de las operaciones de importación y el grado de detección de los delitos tributarios en las MYPES: Rubro venta de licores del Centro Comercial “Mercadillo Bolognesi”

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 Antecedentes del estudio**

##### **2.1.1 Antecedentes a nivel internacional**

Osorio (2008). La fiscalización de los tributos frente a las garantías del debido proceso en el salvador (Tesis de grado) Universidad de el Salvador.

El rol que la Administración Tributaria juega es de trascendental importancia para el Estado, por ser el ente encargado de la percepción de ingresos para lo cual se requiere una eficiente Fiscalización Tributaria, cuyo procedimiento debe apegarse a los principios y garantías del Debido Proceso, el cual constituye un pilar fundamental de un verdadero Estado de Derecho.

El apego al Debido Proceso en las actuaciones de Fiscalización Tributaria, es fundamental para que las cargas tributarias que se imponen al contribuyente se sujeten a sus derechos más elementales lo cual contribuye a una mejor relación tributaria entre el sujeto pasivo y el fisco.

El conocimiento de la normativa tributaria y los métodos para una buena interpretación de la misma son necesarios para todo funcionario que participa en la fiscalización de los tributos, tomando en cuenta que del efectivo desarrollo del procedimiento de fiscalización dependerá el respeto a las garantías del Debido Proceso y la eficacia en la recaudación de los tributos.

### 2.1.2 Antecedentes a nivel nacional

Bellomo (2014). El Sistema Procesal de los delitos tributarios internos y su incidencia en el control de la evasión tributaria en el Perú bienio 2011-2012 en la Corte de Lima (Tesis de posgrado). Universidad San Martín de Porres. La autora entre sus conclusiones indica lo siguiente:

- La evasión tributaria en nuestro país es una de las más altas en América Latina, reflejada en bajos ingresos tributarios respecto del promedio en dicha región, como consecuencia de la evasión tributaria.

- La especialización de los fiscales y magistrados en materia tributaria tiene una alta incidencia en el control de la evasión tributaria.

La existencia de una sola fiscalía especializada en delitos tributarios es insuficiente e influye de manera negativa en el control de la evasión tributaria

Núñez (2014). Diseño de un programa de auditoría tributaria preventiva IGV-Renta para empresas comercializadoras de combustible líquido en la ciudad de Chiclayo (Tesis de grado) Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.

- El programa de auditoría tributaria preventiva IGV – Renta permitirá detectar anticipadamente contingencias tributarias que permitan identificar y minimizar el riesgo por incumplimiento tributario en las obligaciones formales y sustanciales del impuesto general a las ventas e impuesto a la renta empresarial para empresas comercializadoras de combustible líquido.
- La principal ventaja para la aplicación de este programa es que puede anticiparse a eventos indeseados que originarían en este tipo de empresas un des financiamiento al tener que pagar al

órgano administrador del tributo sanciones administrativas fiscales y tributos omitidos.

Rengifo (2014) Incidencia de las infracciones tributarias en la situación económica y financiera de las MYPEs del sector calzado Apiat – año 2013 (Tesis de grado). Universidad privada Antenor Orrego. En la investigación realizada se llegó a las siguientes conclusiones: Las Infracciones Tributarias contenidas en el Art. 174 numeral 1 “No emitir y/o no otorgar comprobantes de pago”, numeral 2 “Emitir y/u otorgar documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago” y numeral 15 “No sustentar la posesión de bienes mediante los comprobantes de pago” del Texto Único Ordenado del Código Tributario, afectan negativamente la situación económica y financiera de las MYPES del sector calzado de APIAT en la ciudad de Trujillo, puesto que los cierres generan la disminución de las utilidades en la situación económica y las multas generan la disminución de la liquidez de la empresa en la situación financiera.

## **2.2 Base Teóricas- científicas**

### **2.2.1 Fiscalización tributaria**

#### **2.2.1.1 Definición**

El ejercicio de la facultad de fiscalización incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios (Art. 62 del CT).

Al respecto el Tribunal Fiscal en la RTF N° 7918- 8-2012 ha señalado que el procedimiento de fiscalización, al ser único e integral, no debe ser evaluado analizando por separado cada acto a través del cual la Administración efectúa una observación o reparo, sino en forma integral, pues es cuando culmina la fiscalización y como resultado de ésta, que la Administración efectuará la determinación de la obligación tributaria, la que podrá ser cuestionada por el deudor tributario al notificársele los valores respectivos (Asesor empresarial, 2014).

En ese sentido, durante el procedimiento de fiscalización la Administración está facultada a solicitar documentación, evaluarla, analizarla, pronunciarse sobre ella, plantear observaciones, requerir mayor información y sustento, reiterar el pedido de información, corregir sus errores, etc., con la finalidad de formar su opinión definitiva respecto del cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, con los límites que establece el Código Tributario respecto a sus facultades y los derechos de los contribuyentes. (Aguilar, 2014).

#### **2.2.1.2 La fiscalización definitiva (o integral)**

El ejercicio de la facultad de fiscalización incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios (Art. 62° del CT). Al respecto el Tribunal Fiscal en la RTF N° 79188-2012 ha señalado que el procedimiento de fiscalización, al ser único e integral, no debe ser evaluado analizando por separado cada acto a través del cual la Administración efectúa una observación o reparo, sino en forma integral, pues es cuando culmina la fiscalización y como resultado de ésta, que la Administración efectuará la determinación de la obligación tributaria, la que

podrá ser cuestionada por el deudor tributario al notificársele los valores respectivos. En ese sentido, durante el procedimiento de fiscalización la Administración está facultada a solicitar documentación, evaluarla, analizarla, pronunciarse sobre ella, plantear observaciones, requerir mayor información y sustento, reiterar el pedido de información, corregir sus errores, etc., con la finalidad de formar su opinión definitiva respecto del cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, con los límites que establece el Código Tributario respecto a sus facultades y los derechos de los contribuyentes (Carrasco, 2015).

#### **2.2.1.3 Plazo de fiscalización definitiva**

El procedimiento de fiscalización que lleve a cabo la Administración Tributaria debe efectuarse en un plazo de un (1) año, computado a partir de la fecha en que el deudor tributario entregue la totalidad de la información y/o documentación que fuera solicitada por la Administración Tributaria, en el primer requerimiento notificado en ejercicio de su facultad de fiscalización. De presentarse la información y/o documentación solicitada parcialmente no se tendrá por entregada hasta que se complete la misma. Excepcionalmente, dicho plazo podrá prorrogarse por uno adicional cuando:

- a. Exista complejidad de la fiscalización, debido al elevado volumen de operaciones del deudor tributario, dispersión geográfica de sus actividades, complejidad del proceso productivo, entre otras circunstancias.
- b. Exista ocultamiento de ingresos o ventas u otros hechos que determinen indicios de evasión fiscal.

c. Cuando el deudor tributario sea parte de un grupo empresarial o forme parte de un contrato de colaboración empresarial y otras formas asociativas. Una vez transcurrido el plazo para el procedimiento de fiscalización no se podrá notificar al deudor tributario otro acto de la Administración Tributaria en el que se le requiera información y/o documentación adicional a la solicitada durante el plazo del referido procedimiento por el tributo y período materia del procedimiento, sin perjuicio de los demás actos o información que la Administración Tributaria pueda realizar o recibir de terceros o de la información que ésta pueda elaborar. Asimismo, cabe indicar que el plazo señalado no es aplicable en el caso de fiscalizaciones efectuadas por aplicación de las normas de precios de transferencia (Carrasco, 2015).

#### **2.2.1.4 Suspensión y vencimiento de los plazos**

De acuerdo al Código Tributario mediante D. Supremo 133-2013-EF, el plazo de la fiscalización se suspende:

- a) Durante la tramitación de las pericias.
- b) Durante el lapso que transcurra desde que la Administración Tributaria solicite información a autoridades de otros países hasta que dicha información se remita.
- c) Durante el plazo en que por causas de fuerza mayor la Administración Tributaria interrumpa sus actividades.
- d) Durante el lapso en que el deudor tributario incumpla con la entrega de la información solicitada por la Administración Tributaria.
- e) Durante el plazo de las prórrogas solicitadas por el deudor tributario.
- f) Durante el plazo de cualquier proceso judicial cuando lo que en él se resuelva resulta indispensable para la determinación de

la obligación tributaria o la prosecución del procedimiento de fiscalización, o cuando ordena la suspensión de la fiscalización.

g) Durante el plazo en que otras entidades de la Administración Pública o privada no proporcionen la información vinculada al procedimiento de fiscalización que solicite la Administración Tributaria. Finalmente, debemos indicar que el vencimiento del plazo tiene como efecto que la Administración Tributaria no podrá requerir al contribuyente mayor información de la solicitada en el plazo a que se refiere el presente artículo; sin perjuicio de que luego de transcurrido éste pueda notificar los actos a que se refiere el primer párrafo del artículo 75º del Código Tributario, dentro del plazo de prescripción para la determinación de la deuda.

#### **2.2.1.5 Fiscalización parcial**

De acuerdo al Código Tributario, mediante D. Supremo 133-2013-EF, la fiscalización parcial considera lo siguiente:

##### **a) Fiscalización o verificación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario**

De acuerdo al Artículo 61º, la determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeta a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada, emitiendo la Resolución de Determinación, Orden de Pago o Resolución de Multa. La fiscalización que realice la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT podrá ser definitiva o parcial. La fiscalización será parcial cuando se revise parte, uno o algunos de los elementos de la obligación tributaria. En el procedimiento de fiscalización parcial se deberá:

a) Comunicar al deudor tributario, al inicio del procedimiento, el carácter parcial de la fiscalización y los aspectos que serán materia de revisión.

a) Aplicar lo dispuesto en el art. 62-A considerando un plazo de seis (6) meses, con excepción de las prórrogas a que se refiere el numeral 2 del citado artículo. Iniciado el procedimiento de fiscalización parcial, la SUNAT podrá ampliarlo a otros aspectos que no fueron materia de la comunicación inicial a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior, previa comunicación al contribuyente, no alterándose el plazo de seis (6) meses, salvo que se realice una fiscalización definitiva.

En este último supuesto se aplicará el plazo de un (1) año establecido en el numeral 1 del artículo 62-A, el cual será computado desde la fecha en que el deudor tributario entregue la totalidad de la información y/o documentación que le fuera solicitada en el primer requerimiento referido a la fiscalización definitiva.

Por consiguiente, del análisis efectuado a la modificatoria del art. 61 del Código Tributario, podemos mencionar lo siguiente: - Se incorpora la posibilidad que la SUNAT efectúe la fiscalización parcial, entendiendo por ésta aquella en la cual se revise parte, uno o algunos de los elementos de la obligación tributaria.

- La fiscalización parcial tendrá un plazo máximo de seis (6) meses y se establece que se deberá comunicar al deudor tributario, al inicio de la misma, el carácter parcial de la fiscalización y los aspectos específicos que serán materia de revisión.

- Con esta modificación se introduce la expresión “elementos de la obligación tributaria” en atención a que en el segundo párrafo de la Norma X del Título Preliminar del Código Tributario se emplea el término elementos para referirse a los conceptos del inciso a) de la Norma IV del mismo Título.

Al respecto, cabe anotar que, según la doctrina, los elementos de la obligación tributaria son:

- El hecho generador de la obligación (hecho imponible)
- El tributo (prestación pecuniaria)
  
- El sujeto activo (el estado o entidad pública)
  
- El sujeto pasivo (el contribuyente o responsable)
- Adicionalmente, se consigna expresamente que la fiscalización parcial podrá ser realizada por la Administración respecto de una parte –y no la totalidad– del elemento de la obligación tributaria que se decida revisar, con lo que se deja claro que, por ejemplo, respecto del IGV de un determinado período tributario, se puede revisar en una primera oportunidad las ventas realizadas a uno de los clientes del sujeto fiscalizado y luego realizar otra fiscalización parcial en la que se revisen las demás ventas realizadas en dicho período tributario a los demás clientes del contribuyente.
  
- La norma hace referencia que la SUNAT comunicará al deudor tributario, al inicio del procedimiento, el carácter parcial de la fiscalización y “los aspectos que serán materia de revisión”. A mayor detalle, por este último término debe entenderse a los aspectos del tributo y período o de la Declaración Aduanera de

Mercancías que serán materia de revisión en un procedimiento de fiscalización parcial, sea que ellos conformen un solo elemento, más de un elemento o parte de un elemento de la obligación tributaria.

- En cuanto al plazo de duración de la fiscalización parcial se prevé que dicho procedimiento será como máximo de seis meses, siendo aplicables las reglas contenidas en el artículo 62-A del Código Tributario, tales como las excepciones al plazo, la suspensión del mismo, así como los efectos del vencimiento del plazo, con excepción de las prórrogas por el numeral 2 de dicho artículo.

- Es del caso añadir que la facultad de solicitar información y/o documentación sobre el tributo y periodo materia de la fiscalización debe entenderse limitada al aspecto que está siendo revisado en el procedimiento de fiscalización parcial que esté llevando a cabo y en modo alguno habilita a pedir información con la que ya se cuenta. Esto es en concordancia con lo regulado en el art. 40 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

- Asimismo se prevé que el procedimiento de fiscalización parcial pueda ser ampliado por la Administración Tributaria para revisar otros aspectos que no fueron comunicados inicialmente al deudor tributario, previa comunicación al contribuyente, no alterándose el plazo que ya hubiera sido computado, salvo en el caso que la ampliación implique la realización de un procedimiento de fiscalización definitiva, supuesto en el cual se aplicará el plazo de un (1) año establecido en el numeral 1 del artículo 62°-A del Código Tributario, computado desde la fecha

en que el deudor tributario entregue la totalidad de la información y/o documentación que le figure solicitada.

- De esta forma cuando la SUNAT lleva a cabo una fiscalización parcial, por ejemplo, podrá solicitar y/o revisar la información de los siguientes aspectos.

#### **2.2.1.6 La discrecionalidad en fiscalización**

Según Aguilar (2014), de acuerdo al artículo 62° del Código Tributario (en adelante C.T.), la facultad de fiscalización se ejerce en forma “Discrecional”, lo cual de acuerdo a lo regulado en la Norma IV del Código Tributario, implica que la administración “optará por la decisión administrativa que considere más conveniente para el interés público, dentro del marco que establece la ley”. Ahora bien, con respecto a este punto debemos aclarar que esta discrecionalidad no implica una plena libertad de actuación de la SUNAT, sino que dicha actuación se debe ajustar a las normas de carácter legal y constitucional, dejando de lado la arbitrariedad y teniendo en cuenta el respeto a los derechos de los administrados dentro de un Estado de Derecho.

A mayor abundamiento se puede indicar que la discrecionalidad implica:

- Seleccionar a los deudores tributarios que serán fiscalizados.
- Definir los tributos y períodos que serán materia de revisión.
- Determinar los puntos críticos que serán revisados.
- Fijar el tipo de actuación (fiscalización definitiva, fiscalización parcial, verificación) que se llevará a cabo.

A nivel jurisprudencial, el Tribunal Fiscal en la RTF N° 01485-3-2002 señala que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62° del Código Tributario, la Administración Tributaria no requiere justificar las razones que motivan el ejercicio de su facultad

discrecional de fiscalización, ni el tiempo que empleará en ella. Asimismo, en la RTF N° 32723-2009 se ha dispuesto que el ejercicio de la facultad de verificación y/o fiscalización por parte de la Administración, se ejerce en forma discrecional y no requiere ser fundamentada, por lo que, los documentos, a través de los cuales se ejerce aquélla, no requieren mayor motivación que la comunicación al administrado de su ejercicio y del señalamiento de las normas que lo fundamentan.

#### **2.2.1.7 Componentes de la fiscalización tributaria de las operaciones de importación**

##### **a) Función de fiscalización orientada a la inspección**

Hace referencia a si la SUNAT exige registro de operaciones contables en su oportunidad, si se atiende a la SUNAT, eficazmente cuando le solicitó información sobre el sistema de procesamiento electrónico de datos. Si se atiende a la SUNAT, eficazmente cuando hizo el requerimiento a terceros. Si atendió a la SUNAT, eficazmente en cuanto al proceso de comparecencia. Si se atiende a la SUNAT, eficazmente cuando realizaron la toma de inventarios de bienes o controlar su ejecución.

##### **b) Función de fiscalización orientada a la Investigación**

Si la SUNAT en el proceso de investigación detecta hechos que configuran delitos tributarios relacionados con el impuesto general a las ventas. Si la SUNAT en el proceso de investigación se detectaron hechos que configuran delitos tributarios de omisión de anotación de actos en los libros y registros de contabilidad

A la empresa que usted asesora, la SUNAT en el proceso de investigación se detectaron hechos que configuran delitos tributarios relacionados al impuesto a la renta

A la empresa que usted asesora, la SUNAT en el proceso de investigación se detectaron hechos que configuran delitos tributarios sobre ocultamiento de ingresos

### **c) Función de fiscalización orientada al control**

Si se atendió a la SUNAT, en forma eficaz, cuando le solicitan información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales. Si se atiende a la SUNAT, en forma eficaz, cuando solicitan información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales

## **2.2.2 Delito tributario**

### **2.2.2.1 Definición**

Delito fiscal o tributario es toda acción u omisión dolosa con el fin de no pagar los tributos, obtener indebidamente beneficios tributarios o facilitar dicha conducta, en perjuicio del patrimonio fiscal del Estado.

Para que una conducta sea calificada como delito tributario, la conducta debe estar comprendida dentro del supuesto de hecho calificado como delito (Villegas, 1994).

### **2.2.2.2 Sujetos del delito tributario**

en la comisión de delitos se presentan de un lado el sujeto activo del delito y el sujeto pasivo de este, siendo que en el caso del delito tributario podemos identificarlo de la siguiente manera.

El sujeto activo del delito tributario es el deudor tributario, contribuyente o responsable, en su calidad de sujeto pasivo de la obligación tributaria.

En el caso de personas jurídicas es de aplicación el artículo 27 del Código Penal, según el cual: “El que actúa como órgano de representación autorizado de una persona jurídica o como socio representante autorizado de una sociedad y realiza el tipo legal de un delito es responsable como autor, aunque los elementos especiales que fundamentan la penalidad de este tipo no concurren en él, pero sí en la representada”.

El caso específico del delito contable cuyo sujeto activo es el obligado a llevar libros y/o registros contables, puede el profesional contable que participa en el llevado de dichos libros ser calificado como cómplice.

El sujeto pasivo en el caso de comisión de delitos, es el sujeto que es titular del bien o interés protegido por la norma penal. En ese sentido, en el delito tributario, el sujeto pasivo es el Estado (Baldeón, Roque, & Garayar, 2009).

### **2.2.2.3 Delito tributario como delito especial**

Atendiendo al sujeto activo del delito, se puede considerar que el delito tributario es uno especial, pues el sujeto activo está limitado a determinados tipos de sujetos, es decir, a los que se califican como deudores tributarios del impuesto y los obligados a llevar libros y/o registros contables, a diferencia de los delitos comunes que pueden ser cometidos por cualquier persona (Sanabria, 2001).

#### **2.2.2.4 Delito tributario e ilícitos tributarios**

Hablar del delito tributario hace referencia a los ilícitos tributarios.

##### **Gravedad del hecho ilícito**

En el caso del delito se aprecia que esta figura jurídica solo se utiliza en caso de comisión de hechos ilícitos que sean calificados como graves.

Por el contrario, en el caso de la infracción tributaria, se aprecia que esta solo debe verificar la comisión de actuaciones que tratan de hechos ilícitos leves, es decir que no sean calificados como graves. De acuerdo a lo señalado por el texto del artí. 164 del Código Tributario es infracción tributaria, toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal en el referido Código Tributario o en otras leyes o decretos legislativos.

##### **Culpabilidad**

El tema de la culpabilidad tiene relación con la situación en la cual se encuentra una persona, sobre todo para ver si se le puede calificar como imputable y responsable por los hechos que haya realizado. Asimismo, la culpabilidad tiene dos formas: el dolo y la culpa. La primera es intención, la segunda, negligencia. Ambas tienen se basan de la voluntad del sujeto activo. Sin intención o sin negligencia no hay culpabilidad, y sin ésta, no hay delito, por ser la culpabilidad elemento del delito (Machicado, 2016).

##### **Interés protegido**

Desde este punto de vista, se debe tomar en cuenta lo que el Estado busca proteger, por lo que es imprescindible la figura

del bien jurídicamente tutelado, el cual sería el “proceso de ingresos y egresos a cargo del Estado, resultando parcialmente válida la postura de algunos autores que consideran que el bien jurídico está representado solamente por la recaudación tributaria” (Paredes, 2007). Ello implica que lo que se pretende proteger es al propio Estado dentro de su actuación en las Finanzas Públicas.

En cambio, para la infracción tributaria, el interés que se busca proteger es el de la Administración Tributaria.

### **Naturaleza de la sanción**

El delito la sanción consiste en una privación de la libertad, lo cual se refleja en la pena de cárcel. Sin embargo, la sanción aplicable a las infracciones tributarias puede ser de dos tipos: las pecuniarias que están representadas por las multas y las no pecuniarias que se manifiestan como el cierre de locales, el comiso de bienes, el internamiento temporal de vehículos y la suspensión temporal de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones.

### **Entidad sancionadora**

Al revisar cual sería la entidad que determina y aplica la sanción frente al hecho ilícito, apreciamos que en el caso del delito la entidad que aplicaría la sanción sería el Poder Judicial en la sentencia condenatoria. En el caso de las infracciones tributarias, la entidad que debe aplicar la sanción será la Administración Tributaria.

### **Base legal**

En el caso de los delitos, su regulación se encuentra en el texto del Código Penal y las leyes especiales que regulan los ilícitos tributarios.

En cambio, en el caso de las infracciones tributarias, tanto la infracción como la sanción se encuentran tipificadas en el texto del Código Tributario.

### **Defraudación tributaria**

Una de las causas por las cuales se produce la defraudación tributaria es la evasión, entendida esta como “toda eliminación o disminución de un monto tributario producido dentro del ámbito de un país por parte de quienes están jurídicamente obligados a abonarlo y que logran tal resultado mediante conductas violatorias de disposiciones legales” (Villegas, 2001).

La defraudación fiscal requiere, subjetivamente, la intención deliberada de dañar al fisco, y objetivamente, la realización de determinados actos o maniobras tendentes a sustraer, en todo o en parte, a la obligación de pagar tributos. Esas maniobras están intencionalmente destinadas a inducir en error a la autoridad para que la falta total o parcial de pago aparezca como legítima, y de allí la mayor gravedad de esta infracción, que se traduce en la mayor severidad de las sanciones”

Según el art. 98 del Modelo de Código Tributario para América Latina, se define a la defraudación de la siguiente manera: “Comete defraudación, quien mediante simulación, ocultación, maniobra o cualquier forma de engaño, induce en error al fisco, del cual resulte, para sí o para un tercero, un

enriquecimiento indebido a expensas del derecho dé aquél a la percepción del tributo”.

Se coincide con lo establecido por Vidal (2016), quien indica que, como para el delito tributario es necesaria la demostración de la responsabilidad en forma subjetiva, debe el delito tributario regularse por los principios del derecho penal resultando indispensable para su configuración la existencia de la intención dolosa del infractor, la que la Administración debe acreditar fehacientemente al presentar la respectiva denuncia.

Bramont-Arias (2007) señala que “en esencia el delito de defraudación tributaria consiste en la realización de uno o varios actos que tengan por fin dejar de pagar en todo o parte los tributos que se establecen en las leyes, perjudicando el sistema de recaudación de ingresos y realización del gasto público.

### **Regulación en la legislación el delito de defraudación tributaria**

Esta modalidad de delito se encuentra regulada en el Título I de la Ley Penal Tributaria, específicamente en el artículo 1º de la referida norma y es considerado, en términos del Derecho Penal como como el tipo base, ya que reúne los elementos de la descripción de la conducta que se pretende sancionar.

Allí se indica que se considera como una conducta contraria a Ley lo siguiente:

“**Art. 1.-** El que, en provecho propio o de un tercero, valiéndose de cualquier artificio, engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, deja de pagar en todo o en parte los tributos que establecen las leyes, será reprimido con pena privativa de

libertad no menor de 5 (cinco) ni mayor de 8 (ocho) años y con 365 (trescientos sesenta y cinco) a 730 (setecientos treinta) días-multa. “.

Nótese que en el presente precepto normativo se hace mención a dos tipos de sanciones, una relacionada con la **pena privativa de la libertad** que estaría representada con el confinamiento de una persona en la cárcel; y la otra sanción que sería de tipo pecuniaria, como son los llamados **días-multa**.

Sobre esta última sanción debemos consultar lo que señala el texto del artículo 41° del Código penal, el cual determina que la pena de multa obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero fijada en días-multa.

El importe del día-multa es equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo a su patrimonio, rentas, remuneraciones, nivel de gasto y demás signos exteriores de riqueza.

El texto del art. 43 del Código Penal precisa que el importe del día-multa no podrá ser menor del veinticinco por ciento ni mayor del cincuenta por ciento del ingreso diario del condenado cuando viva exclusivamente de su trabajo.

### **Modalidades del delito de defraudación tributaria**

El texto del art. 2 de la Ley Penal Tributaria regula las modalidades del delito de defraudación tributaria. Allí se determina que son modalidades de defraudación tributaria reprimidas con la pena del artículo 41° del Código Penal:

a) Ocultar, total o parcialmente, bienes, ingresos rentas, o consignar pasivos total o parcialmente falsos para anular o reducir el tributo a pagar.

Según Paredes esta “primera modalidad prevé dos posibilidades: La ocultación de bienes, ingresos o rentas (activos) del contribuyente y la declaración de deudas inexistentes (pasivos), todo con la finalidad de disminuir la capacidad impositiva del contribuyente y como consecuencia reducir o anular el monto del impuesto a pagar.

b) No entregar al acreedor tributario el monto de las retenciones o percepciones de tributos que se hubieren efectuado, dentro del plazo que para hacerlo fijan las leyes y reglamentos pertinentes.

“Este delito se configura cuando recaudado el impuesto mediante la retención o percepción, el agente no cumple con entregarlo al Estado, por tanto, el único requisito es el primer caso – retención– es que el dinero retenido haya sido efectivamente descontado, y, en el segundo, que se haya recibido” .

### **Delito contable**

De acuerdo a lo dispuesto por el art. 5 de la Ley Penal Tributaria se determina que será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de 2 (dos) ni mayor de 5 (cinco) años y con 180 (ciento ochenta) a 365 (trescientos sesenta y cinco) días-multa, el que estando obligado por las normas tributarias a llevar libros y registros contables:

a) Incumpla totalmente dicha obligación.

b) No hubiera anotado actos, operaciones, ingresos en los libros y registros contables.

c) Realice anotaciones de cuentas, asientos, cantidades, nombres y datos falsos en los libros y registros contables.

d) Destruya u oculte total o parcialmente los libros y/o registros contables o los documentos relacionados con la tributación.

Delito contable

Tipicidad Objetiva (actos materiales)

**a) Incumplimiento de llevar libros:**

- Debe tener la obligación de llevar libros.

- Infracción: Art. 175, Numeral 1 del C.T. “Omitir llevar los libros de contabilidad” - No legalización de libros.

**b) No anotación en registros contables - infracción:** Art. 175, Numeral 3 del C.T. “omitir registrar ingresos, rentas, patrimonio (...)

d.- Tipicidad Objetiva (actos materiales)

**c) Realizar anotaciones falsas en los libros**

Falsificación de documentos. - Art. 427 C.P. delitos de la falsificación de documentos, concurso de leyes.

Infracción: Art. 175, Num. 4 del C.T. “usar comprobantes o documentos falsos (...) para respaldar las anotaciones en los libros de contabilidad (...)”.

**d) Destruir u ocultar libros**

Art. 430 C.P. Destrucción de documentos. Concurso de leyes. -

Infracción: Art. 177, Num. 2 del C.T. “ocultar o destruir bienes, libros o registros contables (...) antes del plazo de prescripción”

**Inclusión de nuevos delitos**

D. Leg. Nro. 1114. (Pub. 5/07/2012) –

ART. 5-A.: Delito tributario por brindar información falsa al ruc para obtener autorización para la impresión de C.P. - art. 5-b.:

Delito tributario por almacenar bienes con valor 9) inclusion de nuevos delitos - ART. 5-B.: delito tributario por almacenar bienes con valor superior a 50 uit en lugares no declarados.

ART. 5-C.: Delito tributario por confeccionar, obtener, vender o facilitar comprobantes de pago, indebidamente, para cometer o posibilitar la comisión de delitos tributarios - Art. 5-d.: circunstancias agravantes.

ART. 5-A. Delito tributario por brindar información falsa al ruc para obtener autorización de impresión de C.P. «Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 2 (dos) ni mayor de 5 (cinco) años y con 180 (ciento ochenta) a 365 (trescientos sesenta y cinco) días-multa, el que a sabiendas.

ART. 5-A. Delito tributario por brindar información falsa al ruc para obtener autorización de impresión DE C.P. a.- Antecedentes (Expos. Motivos).

- En el 2010 se detectaron 274 contribuyentes que emiten facturas presumiblemente falsas por S/. 667 millones - Se estima que 35,384 contribuyentes estarían usando estas facturas. - Se ha detectado a 855,438 que figuran como no habidos.

### **Inclusión de nuevos delitos**

b.- Reacción fiscal Penalizar todas estas conductas

c.- Tipicidad Objetiva (Actos Materiales) - Proporcionar información falsa al RUC - Tener autorización para imprimir

comprobantes de pago, guías de remisión, Nota de crédito y de débito.

d.- Delito de peligro Criminaliza actos preparatorios

Art. 5-B.

Delito tributario por almacenar bienes con valor superior a 50 UIT en lugares no declarados «Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 2 (dos) ni mayor de 5 (cinco) años y con 180 (ciento ochenta) a 365 (trescientos sesenta y cinco) días-multa, el que estando inscrito o no ante el órgano administrador del tributo almacena bienes para su distribución, comercialización, transferencia u otra forma de disposición, cuyo valor total supere las 50 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), en lugares no declarados como domicilio fiscal o establecimiento anexo, dentro del plazo que para inclusión de nuevos delitos declarados como domicilio fiscal o establecimiento anexo, dentro del plazo que para hacerlo fijen las leyes y reglamentos pertinentes, para dejar de pagar en todo o en parte los tributos que establecen las leyes. Para este efecto se considera: a) Como valor de los bienes, a aquél consignado en el (los) comprobante(s) de pago. Cuando por cualquier causa el valor no sea fehaciente, no esté determinado o no exista comprobante de pago, la valorización se realizará teniendo en cuenta el valor de mercado a la fecha de la inspección realizada por la SUNAT, el cual será determinado conforme a las normas que regulan el Impuesto a la Renta. b) La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la inspección a que se refiere el literal anterior.

ART. 5-C. Delito tributario por confeccionar, obtener, vender o facilitar comprobantes de pago, indebidamente, para cometer o

posibilitar la comisión de delitos tributarios «Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 5 (cinco) ni mayor de 8 (ocho) años y con 365 (trescientos sesenta y cinco) ni mayor de 8 (ocho) años y con 365 (trescientos sesenta y cinco) a 730 (setecientos treinta) días-multa, el que confeccione, obtenga, venda o facilite, a cualquier título, Comprobantes de Pago, Guías de Remisión, Notas de Crédito o Notas de Débito, con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de delitos tipificados en la Ley Penal Tributaria.»

#### ART. 5-D.

Circunstancias agravantes « La pena privativa de libertad será no menor de 8 (ocho) ni mayor de 12 (doce) años y con 730 (setecientos treinta) a 1460 (mil cuatrocientos sesenta) días multa, si en las conductas tipificadas en los artículos 1º y 2º del presente Decreto Legislativo concurren cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes: 1) La utilización de una o más personas naturales o jurídicas interpuestas para la utilización de una o más personas naturales o jurídicas interpuestas para ocultar la identidad del verdadero deudor tributario. 2) Cuando el monto del tributo o los tributos dejado(s) de pagar supere(n) las 100 (cien) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en un periodo de doce (12) meses o un (1) ejercicio gravable. Para este efecto, la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) a considerar será la vigente al inicio del periodo de doce meses o del ejercicio gravable, según corresponda. 3) Cuando el agente forme parte de una organización delictiva.

#### **2.2.2.4 Componentes de la detección de los delitos tributarios**

##### **a) Delitos de defraudación tributaria relacionado al Impuesto a la renta**

En el proceso de fiscalización tributaria si se detecta el ocultamiento parcial de bienes para posteriormente reducir el tributo a pagar relacionado al impuesto a la renta por parte del contribuyente.

En el proceso de fiscalización si se detecta el ocultamiento parcial de ingresos o rentas para posteriormente reducir el tributo a pagar relacionado al impuesto a la renta por parte del contribuyente.

En el proceso de fiscalización si se detecta declaración de deudas inexistentes (pasivos) con la finalidad de disminuir la capacidad impositiva del contribuyente con respecto al impuesto a la renta.

En el proceso de fiscalización si se detecta que el contribuyentes ha obtenido beneficios o incentivos tributarios, así como devoluciones a favor, simulando la existencia de hechos que permitan gozar de los mismos con relación al impuesto a la renta.

##### **b) Delitos contables relacionados al impuesto a la renta**

En el proceso de fiscalización si se detecta que el contribuyente incumple con llevar libros contables y registros contables, donde se tiene consignado el impuesto a la renta.

En el proceso de fiscalización si se detecta que el contribuyente No hubiere anotado operaciones de ingresos en los libros y registros contables relacionado al impuesto a la renta.

En el proceso de fiscalización si se detecta que el contribuyente Realice anotaciones de cantidades falsas en los libros y registros contables, relacionado con el impuesto a la renta.

En el proceso de fiscalización si se detecta que el contribuyente Realice anotaciones de datos falsos en los libros y registros contables, relacionado al impuesto a la renta.

**c) Delitos de defraudación tributaria relacionado al Impuesto general a las ventas**

En el proceso de fiscalización tributaria si se detecta el ocultamiento parcial de bienes para posteriormente reducir el tributo a pagar relacionado al impuesto general a las ventas por parte del contribuyente.

En el proceso de fiscalización si se detecta el ocultamiento parcial de ingresos o rentas para posteriormente reducir el tributo a pagar relacionado al impuesto general a las ventas por parte del contribuyente.

En el proceso de fiscalización si se detecta declaración de deudas inexistentes (pasivos) con la finalidad de disminuir la capacidad impositiva del contribuyente con respecto al impuesto general a las ventas.

En el proceso de fiscalización si se detecta que el contribuyentes ha obtenido beneficios o incentivos tributarios, así como devoluciones a favor, simulando la existencia de hechos que permitan gozar de los mismos con relación al impuesto a la renta

**d) Delitos contables relacionados al IGV**

En el proceso de fiscalización si se detecta que el contribuyente incumple con llevar libros contables y registros contables, donde se tiene consignado el impuesto general a las ventas.

En el proceso de fiscalización si se detecta que el contribuyente No hubiere anotado operaciones de ingresos en los libros y registros contables relacionado al impuesto general a las ventas

En el proceso de fiscalización si se detecta que el contribuyente Realice anotaciones de cantidades falsas en los libros y registros contables, relacionado con el impuesto general a las ventas.

En el proceso de fiscalización si se detecta que el contribuyente Realice anotaciones de datos falsos en los libros y registros contables, relacionado al impuesto general a las ventas

### **2.2.3 Obligación tributaria aduanera**

#### **2.2.3.1 Nacimiento de la Obligación Tributaria Aduanera (OTA)**

Para que exista la obligación tributaria deben reunir en un mismo momento, la configuración de un hecho, su conexión con un sujeto, su localización y consumación en un momento y lugar determinado. Por lo tanto, debe cumplirse los elementos de la hipótesis de incidencia de cada uno de los tributos que conforman la obligación tributaria aduanera como son los elementos objetivo o material, subjetivo, temporal, espacial, base Imponible y alícuota, que pasaremos a desarrollar líneas siguientes.

#### **2.2.3.2 Elemento Material u Objetivo**

Como cuestión previa, el Art. 1 del Código Tributario regula el concepto de obligación tributaria, señala que la obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por

objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.

Por su parte, el Art. 2 del Código Tributario señala que la obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley, como hecho generador de la obligación. En concordancia con lo anterior, el Art. 140 de la LGA son cuatro (4) los supuestos de hechos imposables que permiten la configuración del elemento material u objeto de la hipótesis de incidencia de la OTA:

- a) La importación de bienes para el consumo.
- b) El traslado de mercancías de zonas de tributación especial a zonas de tributación común.
- c) La transferencia de mercancías importadas con exoneración o inafectación tributaria.
- d) La admisión temporal para reexportación en el mismo estado y admisión temporal para perfeccionamiento activo cuando son nacionalizadas o vencido el plazo no salen del territorio aduanero.

#### A. La importación de bienes para el consumo

El Art. 49º de la LGA señala que el régimen de importación para el consumo es el régimen aduanero que permite el ingreso de mercancías al territorio aduanero para su consumo, luego del pago o garantía según corresponda, de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables, así como el pago de los recargos y multas que hubiere, y del cumplimiento de las formalidades y otras obligaciones aduaneras. Las mercancías extranjeras se considerarán nacionalizadas cuando haya sido concedido el levante.

Cabe precisar, que una importación sólo puede tramitarse a través de una declaración de importación, que comprende a : la Declaración Aduanera de Mercancía (DAM), la Declaración Simplificada de Importación (DSI), la Declaración Simplificada tramitada por concesionarios de envíos postales, la declaración de equipaje, la declaración de envíos de entrega rápida (DS), cuyo trámite se regula por los Procedimientos INTA-PG.01 e INTA-PG.01-A, Procedimiento Específico Despacho Simplificado de Importación - INTA-PE.01.01, Procedimiento General Envíos o Paquetes Transportados por Concesionarios Postales- INTA-PG.13, Decreto Supremo N° 016-2006-EF-Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa, el Procedimiento General Envíos de Entrega Rápida INTA-PG.28, respectivamente. A continuación, desarrollaremos algunos ejemplos referidos a la importación para el consumo de mercancías.

ISC: RTF N° 02458-A-2012

VISTA la apelación interpuesta por xxx con RUC N° XXX, contra la Resolución de Intendencia N° 000 3B000/2010-000240 emitida el 22 de julio de 2010 por la Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, que declaró infundada la reclamación contra la Resolución de Intendencia N° 000 3B0000/2009-000306 y la Resolución de Gerencia N° 000 3B2000/2009-000117 de 06 de agosto de 2009 emitidas por concepto de tributos (Impuesto Selectivo al Consumo, Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal) y multa por incurrir en el supuesto de infracción señalado en el numeral 1 del inciso e) del artículo 103° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Supremo N° 129-2004-EF, con relación a nueve (09) declaraciones de importación numeradas entre el 25 de abril de 2006 y el 14 de abril de 2008.

Que es materia de grado verificar la procedencia del cobro de Impuesto Selectivo al Consumo, Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal respecto de las importaciones que corresponden a la nacionalización de cerveza marca Heineken latas y botellas de 350 ml y que se detallan a continuación:

#### Artículo 55º.- Sistemas de Aplicación del Impuesto

El Impuesto se aplicará bajo tres sistemas: a) Al Valor, para los bienes contenidos en el literal A del Apéndice IV y los juegos de azar y apuestas. b) Específico, para los bienes contenidos en el Apéndice III, el literal B del Apéndice IV. c) Al Valor según Precio de Venta al Público, para los bienes contenidos en el Literal C del Apéndice IV.

Que asimismo el Decreto Supremo N° 087-2003-EF establece que bajo el sistema de precio de venta sugerido al público, la tasa del impuesto para la cerveza es 28%, dispositivo que fue reglamentado por la Aduana mediante la Circular N° INTA-06.2003/SUNAT/A Imparte Instrucciones para la aplicación del Impuesto Selectivo al Consumo bajo el Sistema de Precio de Venta al Público – SPVP;

Que en el caso de autos la recurrente con relación a las importaciones señaladas declaró como precio de venta al público sugerido PVPS, entre S/. 3,87 y S/. 7,97; sin embargo, siendo la unidad de medida de la referida subpartida arancelaria el litro, según los cálculos efectuados por la Aduana debió declarar entre S/. 6,77 y S/. 11,73 y calcular sobre dichos montos el Impuesto Selectivo al Consumo correspondiente a sus importaciones de botellas y latas de cerveza marca Heineken de 330 ml;

Que al respecto se debe indicar que de acuerdo a lo que figura en estos actuados la recurrente el 04 de junio de 2009 (foja 875) presentó la Lista de Precios General que refleja el Precio de Venta al Público a que se refiere las normas de la Ley del Impuesto a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo;

Que asimismo se debe precisar que la Lista de Precios aplicable a sus mejores clientes que son los supermercados, es decir, un sector del total de consumidores de la recurrente, es sólo una parte del público al cual ella dirige sus ventas, siendo lo relevante para la aplicación del impuesto en cuestión determinar el precio de venta al público en general.

Que con relación a la multa por incorrecta declaración de las mercancías materia de este caso se debe indicar que efectivamente habiéndose verificado que la recurrente al momento de presentar sus declaraciones aduaneras no determinó el precio de venta al público sugerido que exigen las normas del impuesto selectivo a las ventas de manera correcta, por lo que resulta evidente que ha incurrido en el supuesto de infracción señalado en el numeral 1 de inciso e) del artículo 103º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 129-2004-EF, por lo que la multa impuesta al respecto resulta procedente;

RESUELVE: CONFIRMAR la Resolución de Intendencia N° 000 3B000/2010-000240 emitida el 22 de julio de 2010 por la Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera.

Tributos que gravan la importación fueron garantizados para obtener el levante: RTF N° 6858-A-2012

Que, en el presente caso, mediante la Declaración Única de Aduanas N° 118-2009-10-108616, numerada el 14 de mayo de 2009, la recurrente solicitó la importación para el consumo de cierres de cremalleras, originarios y procedentes de Colombia (CO), sustentada en la Factura N° EP 000110 y el Conocimiento de Embarque N° MRUBBUNCLL090236;

Que la Administración estableció la Duda Razonable respecto del valor indicado por la recurrente en la Declaración Única de Aduanas N° 118-2009-10-108616 sobre la base de referencias del Sistema de Verificación de Precios (SIVEP) tal como consta en la Notificación Valor OMC N° 004158-2009 y la Orden de Depósito de Garantía-OMC N° 118-2009-000432;

Que, asimismo, la Aduana emitió la Notificación N° 118-3D1310-2010-6950-SUNAT a través de la cual rechazó la aplicación del Primer Método de Valoración y celebró consultas con el importador a efecto de aplicar los métodos secundarios de valoración;

Que con relación al elemento tiempo, la mercancía correspondiente a la Declaración Única de Aduanas N° 118-2009-10-108616 fue exportada al Perú (fecha de embarque) el 09 de mayo de 2009, mientras que las mercancías de la referencia fueron exportadas el 31 de octubre de 2008, es decir, más de seis meses de diferencia, sin que la Administración Aduanera teniendo en cuenta el tiempo transcurrido haya cumplido con acreditar que en dicho período las prácticas comerciales y las condiciones de mercado que afectan al precio permanecieron idénticas, según lo previsto en el artículo 3° del Acuerdo sobre Valoración de la OMC, el inciso e) del artículo 2° y el artículo 39° de la Resolución N° 846 y el artículo 13° del

Decreto Supremo N° 186-99-EF. Por consiguiente, la referencia no cumple el elemento tiempo para efectos de la comparación del valor en aduana declarado;

Que por las consideraciones expuestas se concluye que el ajuste de valor realizado a la Declaración Única de Aduanas N° 118-2009-10-108616 no se encuentra conforme a la normativa de valoración aduanera antes citada;

Que, respecto de los demás argumentos formulados por la recurrente en su recurso de apelación, se debe indicar que éstos no enervan el sentido y alcance del fallo a emitir;

Que posteriormente, mediante Informe sobre Verificación del Valor Declarado N° 1183D1310-2011-000061 de fecha 17 de enero de 2011 la Administración confirmó la Duda Razonable formulada, rechazó la aplicación del Primer y Segundo Método de Valoración de la OMC y procedió a efectuar el ajuste de las mercancías importadas en aplicación del Tercer Método de Valoración OMC - Valor de Transacción de Mercancías Similares según la referencia del Sistema de Verificación de Precios (las series 1, 2 3 y 4 de la Declaración Única de Aduanas N° 118-2008-10-349525), generándose la Liquidación de Cobranza N° 118-2011013005.

B. El traslado de mercancías de zonas de tributación especial a zonas de tributación común

El art. 50 de la LGA indica que las mercancías extranjeras importadas para el consumo en zonas de tratamiento aduanero especial se considerarán nacionalizadas sólo respecto a dichos territorios. Para que dichas mercancías se consideren

nacionalizadas en el territorio aduanero deberán someterse a la legislación vigente en el país, sirviéndoles como pago a cuenta los tributos que hayan gravado su importación para el consumo.

Complementando lo anterior, el Art. 202 del RLGA señala que la solicitud de traslado de mercancías de zonas de tributación especial a zonas de tributación común será presentada en la intendencia de la circunscripción de la zona de tributación especial donde se encuentran las mercancías, adjuntando la documentación correspondiente. El traslado de dichas mercancías se realizará una vez efectuado el pago de los tributos diferenciales, resultante de los tributos aplicables en la zona de tributación común y de los que hayan sido pagados o dejados de pagar para el ingreso de las mercancías a la zona de tributación especial.

Un ejemplo de los tributos diferenciales que podría generar dicho traslado, es cuando se produce el ingreso de mercancías ingresadas a CETICOS o Zonas Francas, para luego ser trasladadas para “ingresar al territorio común (resto del país)”.

Otro ejemplo de los tributos diferenciales, se produce con el ingreso de mercancías a la zona de tributación especial, para luego ser trasladadas para “ingresar al territorio común (resto del país)”. Tal es el caso de las mercancías que ingresan a la zona de aplicación del Protocolo PECO (exonera derechos arancelarios) y la Ley N° 27037 (exonera IGV e IPM). No se produce la existencia de tributos diferencias si las mercancías inicialmente ingresadas a la zona de tributación especial son trasladadas para “salir hacia el exterior (no resto de país)” a través de uno de los regímenes de exportación, tal es el caso de la RTF N° 15150-A-2011.

## **B. Administración Aduanera**

El Art. 2 de la LGA define por Administración Aduanera al órgano de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) competente para aplicar la legislación aduanera, recaudar los derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación para el consumo así como los recargos de corresponder, aplicar otras leyes y reglamentos relativos a los regímenes aduaneros, y ejercer la potestad aduanera. El término también designa una parte cualquiera de la Administración Aduanera, un servicio o una oficina de ésta.

En tal sentido, el Art. 8 del RLGA señala que son funciones de la Administración Aduanera la determinación de la deuda tributaria, recaudación, control y fiscalización, por lo tanto, ninguna otra autoridad, organismos, ni institución del Estado podrá ejercerla.

Sobre el particular, debe precisarse que mediante Decreto Supremo N° 061-2002-PCM se dispuso la fusión por absorción de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT con la Superintendencia Nacional de Aduanas – ADUANAS y su organización se encuentran regulada por el Reglamento de Organización y Funciones fue aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, codificado por Decreto Supremo N° 259-2012-PCM.

Los procedimientos de la SUNAT se encuentran recogidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SUNAT fue aprobado por Decreto Supremo N° 0572009-EF.

## **2.3 Definiciones de términos básicos**

### **Aranceles de los bienes importados**

Un arancel es un impuesto o gravamen que se aplica solo a los bienes que son importados o exportados. El más usual es el que se cobra sobre las importaciones; en el caso del Perú y muchos otros países no se aplican aranceles a las exportaciones.

En el Perú los aranceles son aplicados a las importaciones registradas en las subpartidas nacionales del Arancel de Aduanas. La nomenclatura vigente es la del Arancel de Aduanas 2012, aprobado mediante Decreto Supremo N° 238-2011-EF, publicado el 24 de diciembre de 2011 y puesto en vigencia a partir del 01 de enero de 2012. El Arancel de Aduanas 2012 ha sido elaborado en base a la Quinta Recomendación de Enmienda del Consejo de Cooperación Aduanera de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y a la nueva Nomenclatura ANDINA (NANDINA), aprobada mediante Decisión 766 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), las cuales también entraron en vigencia el 01 de enero de 2012.

El Arancel de Aduanas del Perú comprende en la actualidad a 7 554 subpartidas nacionales a 10 dígitos, las que se encuentran contenidas en 21 Secciones y 97 Capítulos; el Capítulo 98 corresponde a mercancías con algún tipo de tratamiento especial. La estructura del Arancel de Aduanas incluye el código de subpartida nacional, la descripción de la mercancía y el derecho ad-valorem. Los derechos ad-valorem son expresados en porcentaje, los que se aplican sobre el valor CIF (Cost, Insurance and Freight, "Costo, Seguro y Flete") de importación (SUNAT, 2015).

**Aranceles**

Las personas y empresas residentes y no residentes que realizan actividades de importación al Perú de bienes afectos al pago de derechos arancelarios a través de las aduanas de la República. Las personas y empresas residentes y no residentes que realizan actividades de importación al Perú de bienes afectos al pago de derechos arancelarios a través de las aduanas de la República (Bellomo, 2014).

**Advalorem**

Un impuesto ad valorem se impone normalmente en el momento de la transacción, como en el caso de un impuesto sobre las ventas o impuesto al valor agregado (IVA). Sin embargo, un impuesto ad valorem también puede ser impuesto al año, como en el caso de un impuesto sobre bienes muebles o inmuebles, o en relación con otro hecho relevante (por ejemplo, el impuesto de sucesiones, el impuesto de expatriación). En algunos países se impone un impuesto de timbre como un impuesto ad valorem. (SUNAT, 2015).

**Control Tributario**

Consiste en aquellas normas, políticas, procedimientos y requisitos encaminados a garantizar el cumplimiento del ordeamiento legal que rige la materia tributaria, acatando los lineamientos establecidos por el sujeto activo, en este caso el Estado, a través de Administración Tributaria (SUNAT-2015).

**Elusión fiscal**

Acto de defraudación fiscal cuyo propósito es reducir el pago de las contribuciones que por ley le corresponden a un contribuyente. Pueden ser por engaños, errores, u omisiones en las declaraciones o cualquier otro acto del que se tenga un beneficio indebido en perjuicio del fisco federal (Ministerio de economía y finanzas, 2015) (MEF, 2014).

**Evasión tributaria**

Entendemos por evasión tributaria a todos aquellos actos que impliquen el no pago del tributo en forma total o parcial que le hubiere correspondido abonar a un determinado contribuyente. (Aguirre, 2013).

**Impuesto**

Es el tributo, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa a favor del contribuyente por parte del estado. Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente (Huamaní, 2000).

**Obligación Tributaria**

La obligación tributaria hace referencia al vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene como propósito el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente (Huamaní, 2000).

**Principio de causalidad**

Por regla general determinar la Renta Neta en base a la causalidad de los gastos con la actividad generadora de renta resulta ser el método más exacto y justo, ya que en virtud de él se permite la deducción de gastos que guardan relación causal directa (1) con la generación de la renta o con el mantenimiento de la fuente en condiciones de productividad, en la medida que el gasto no se encuentre limitado o prohibido por la norma tributaria (Huamaní, 2000).

**Percepción**

El Régimen de Percepciones del IGV aplicable a las operaciones de venta gravada con el IGV de los bienes señalados en el Apéndice 1, es un mecanismo por el cual el agente de percepción cobra por adelantado una parte del Impuesto General a las Ventas que sus

clientes van a generar luego, por sus operaciones de venta gravada con este impuesto (Huamaní, 2000).

### **Tasa**

Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el estado de un servicio público individualizado en el contribuyente (Huamaní, 2000).

## **2.4 ELABORACIÓN DE HIPÓTESIS, VARIABLES Y DEFINICIONES OPERACIONALES**

### **2.4.1 Hipótesis general**

La fiscalización tributaria de las operaciones de importaciones influye en el grado de detección de los delitos tributarios en las MYPES: rubro venta de licores del centro comercial “Mercadillo Bolognesi”, - Tacna, año 2016.

### **2.4.2 Hipótesis específicas**

- a) La función de fiscalización orientada a la inspección influye en el grado de detección de los delitos tributarios en las MYPES: rubro venta de licores del centro comercial “Mercadillo Bolognesi”, - Tacna, año 2016.
- b) La función de fiscalización orientada a la investigación influye en el grado de detección de los delitos tributarios en las MYPES: rubro venta de licores del centro comercial “Mercadillo Bolognesi”, - Tacna, año 2016.
- c) La función de fiscalización orientada al control influye en el grado de detección de los delitos tributarios en las MYPES: rubro venta de licores del centro comercial “Mercadillo Bolognesi”, - Tacna, año 2016.

## 2.5 Operacionalización variables

Variable	Definición operacional	Indicadores	Ítem	Escala
<b>Variable Independiente</b> X: Fiscalización tributaria de las operaciones de importaciones	La fiscalización considera la función de fiscalización orientada a la inspección, investigación y al control.	Función de fiscalización orientada a la inspección	de 1,2,3,4 y 5	Ordinal
		Función de fiscalización orientada a la Investigación	de 6,7,8 y 9	
		Función de fiscalización orientada al control	de 10 y 12	
<b>Variable Dependiente</b> Y: Grado de detección de los delitos tributarios	El grado de detección de los delitos tributarios, orientado al impuesto a la renta, delitos contables relacionados al impuesto a la renta, defraudación tributaria relacionado al impuesto general a las ventas y delitos contables relacionados al IGV.	Delitos de defraudación tributaria relacionado al Impuesto a la renta	de 1,2,3, y 4	Ordinal
		Delitos contables relacionados al impuesto a la renta	5,6,7 y 8	
		Delitos de defraudación tributaria relacionado al impuesto general a las ventas	de 9,10,11 y 12	
		Delitos contables relacionados al IGV	13,14,15 y 16	

## **CAPITULO III**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1 Tipo de Investigación**

El tipo de investigación se considera como básica.

#### **3.2 Diseño de Investigación**

En el presente estudio, se utilizó el diseño no experimental, ya que responde a los diseños no experimentales, porque no recurre a la manipulación de alguna de las variables en estudio, sino que éstas se analizan tal y como suceden en la realidad y es descriptivo, porque refiere las características o atributos de las variables de estudio. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014). Y es transeccional, ya que el fenómeno de estudio se evalúa en un momento determinado.

#### **3.3 Población y Muestra de estudio**

##### **3.3.1 Población**

La población del presente trabajo de investigación estuvo constituida por los contadores asesores de las MYPES: Rubro venta de licores del Centro Comercial “Mercadillo Bolognesi”, Tacna, siendo un total de 28.

##### **3.3.2 Muestra**

En el presente estudio, no fue necesario obtener muestra se trabajó con toda la población, ya que no fue difícil tener acceso a los contadores asesores.

### **3.4 Técnicas e instrumento de Recolección de datos**

#### **3.4.1 Técnicas**

##### **a) Encuesta**

Se utilizó la encuesta dirigido a los contadores asesores de las MYPES: Rubro venta de licores del Centro Comercial “Mercadillo Bolognesi”, Tacna.

##### **b) Análisis documental**

Se utilizó el análisis documental para evaluar la fiscalización tributaria de las operaciones de importaciones y la detección de los delitos tributarios en las MYPES.

#### **3.4.2 Instrumentos de recolección de datos**

##### **a) Cuestionario**

Se utilizó el cuestionario dirigido a los contadores asesores de las MYPES: Rubro venta de licores del Centro Comercial “Mercadillo Bolognesi”, Tacna.

### **3.5 Técnicas de Procesamiento de datos**

#### **3.5.1 Procesamiento de datos**

El procesamiento de datos se hizo con el soporte informático SPSS 22 Edition, y el Excel, con recursos para el análisis descriptivo de las variables y para el cálculo de medidas inferenciales; y Excel, aplicación de Microsoft Office, que se caracteriza por sus potentes recursos gráficos y funciones específicas que facilitan el ordenamiento de datos.

### **3.5.2 Análisis de datos**

Se utilizó técnicas y medidas de la estadística descriptiva e inferencial. Se utilizó las tablas de frecuencia absoluta y relativa (porcentual). Estas tablas sirvieron para la presentación de los datos procesados y ordenados según sus categorías, niveles o clases correspondientes. tablas de contingencia. Se utilizó este tipo de tablas para visualizar la distribución de los datos según las categorías o niveles de los conjuntos de indicadores analizados simultáneamente. En cuanto a la estadística inferencial, se utilizó la prueba coeficiente de Spearman.

## **CAPÍTULO IV RESULTADOS**

### **4.1 TRATAMIENTO ESTADISTICO E INTERPRETACION DE CUADROS**

En el capítulo IV se analizan los resultados obtenidos del proceso de recolección de información, mediante la estadística descriptiva, estableciéndose las frecuencias y porcentajes de éstos, exponiéndolas siguiendo el orden de presentación de las variables y sus indicadores. El análisis se desarrolla mediante la interpretación de las respuestas obtenidas en los cuestionarios aplicados, presentados por variables e indicadores, los mismos pueden ser observados en las tablas y figuras elaboradas para tal fin.

### **4.2 PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

#### **4.2.1 ANÁLISIS DE TABLAS Y FIGURAS DE LAS VARIABLES**

a) **VARIABLE INDEPENDIENTE: FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA**

Tabla 1  
Fiscalización Tributaria

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Deficiente	2	7,7	7,7
Poco eficiente	17	65,4	73,1
Eficiente	7	26,9	100,0
Total	26	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

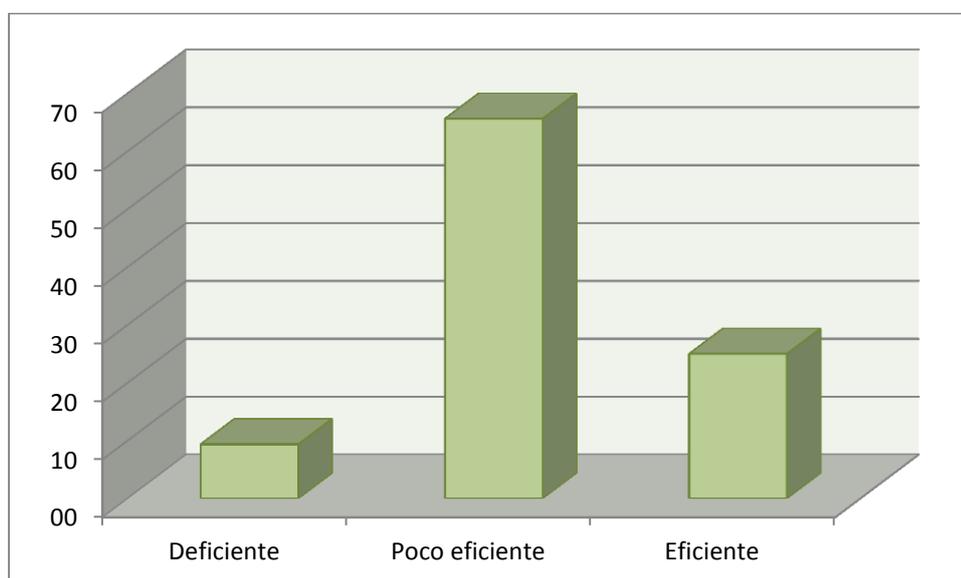


Figura 1. Fiscalización Tributaria

Fuente: Tabla 1

Como se puede observar en la Tabla, los contadores asesores de las MYPES rubro venta de licores del centro comercial "Mercadillo Bolognesi", que representan el 7,7% indicaron que la fiscalización tributaria fue deficiente; sin embargo, el 65,4% manifiestan que fue poco eficiente, y el 26,9% del grupo manifiestan que fue eficiente.

## DIMENSIÓN: FUNCIÓN DE INSPECCIÓN

Tabla 2  
Inspección

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Deficiente	3	11,5	11,5
Poco eficiente	17	65,4	76,9
Eficiente	6	23,1	100,0
Total	26	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

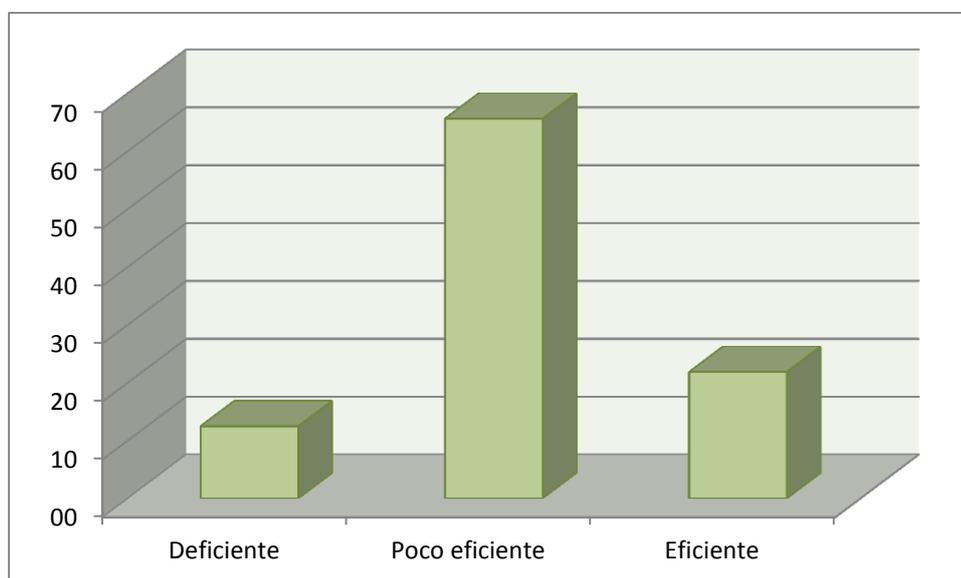


Figura 2. Función de Inspección  
Fuente: Tabla 2

Como se puede observar en la Tabla, los contadores asesores de las MYPES rubro venta de licores del centro comercial “Mercadillo Bolognesi”, que representan el 11,5% indicaron que la función de inspección fue deficiente; sin embargo, el 65,4% manifiestan que fue poco eficiente, y el 23,1% del grupo manifiestan que fue eficiente.

## DIMENSIÓN: FUNCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Tabla 3  
Investigación

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Deficiente	2	7,7	7,7
Poco eficiente	19	73,1	80,8
Eficiente	5	19,2	100,0
Total	26	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

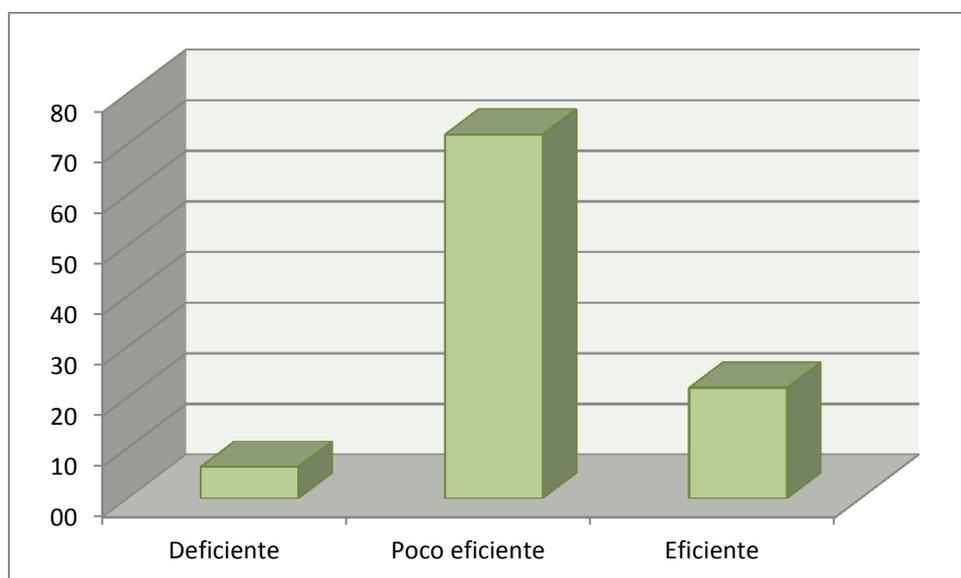


Figura 3. Función de Investigación

Fuente: Tabla 3

Como se puede observar en la Tabla, los contadores asesores de las MYPES rubro venta de licores del centro comercial “Mercadillo Bolognesi”, que representan el 7,7% indicaron que la función de investigación fue deficiente; sin embargo, el 73,1% manifiestan que fue poco eficiente, y el 19,2% del grupo manifiestan que fue eficiente.

## DIMENSIÓN: SUPERVISION

Tabla 4  
Supervisión

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Deficiente	3	11,5	11,5
Poco eficiente	16	61,6	73,1
Eficiente	7	26,9	100,0
Total	26	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

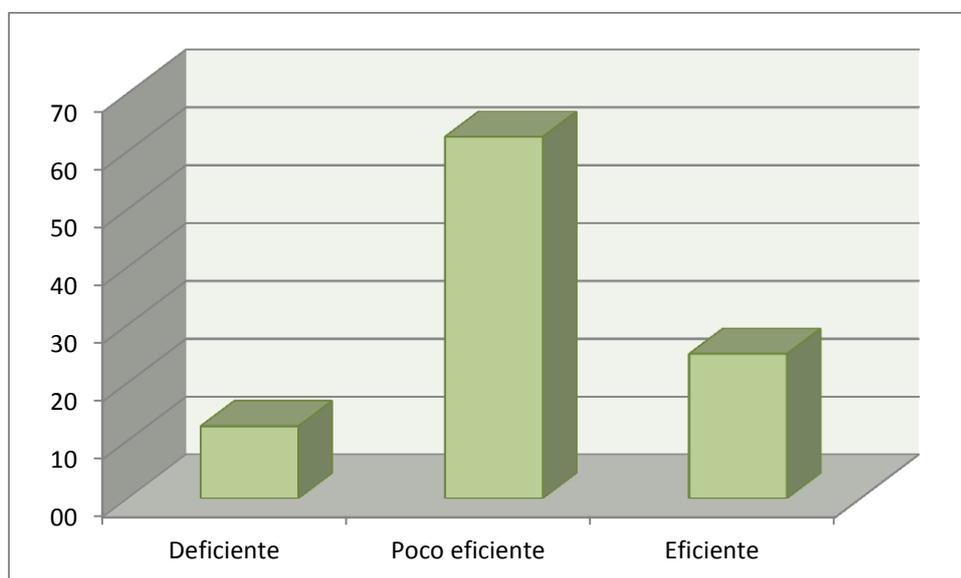


Figura 4. Función de supervisión  
Fuente: Tabla 4

Como se puede observar en la Tabla, los contadores asesores de las MYPES rubro venta de licores del centro comercial "Mercadillo Bolognesi", que representan el 11,5% indicaron que la supervisión de la fiscalización tributaria fue deficiente; sin embargo, el 61,6% manifiestan que fue poco eficiente, y el 26,9% del grupo manifiestan que fue eficiente.

## INDICADOR: LA SUNAT EXIGE REGISTRO DE OPERACIONES CONTABLES

Tabla 5  
La SUNAT exige registro de operaciones contables

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Deficiente	4	15,4	15,4
Poco eficiente	16	61,5	76,9
Eficiente	6	23,1	100,0
Total	26	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

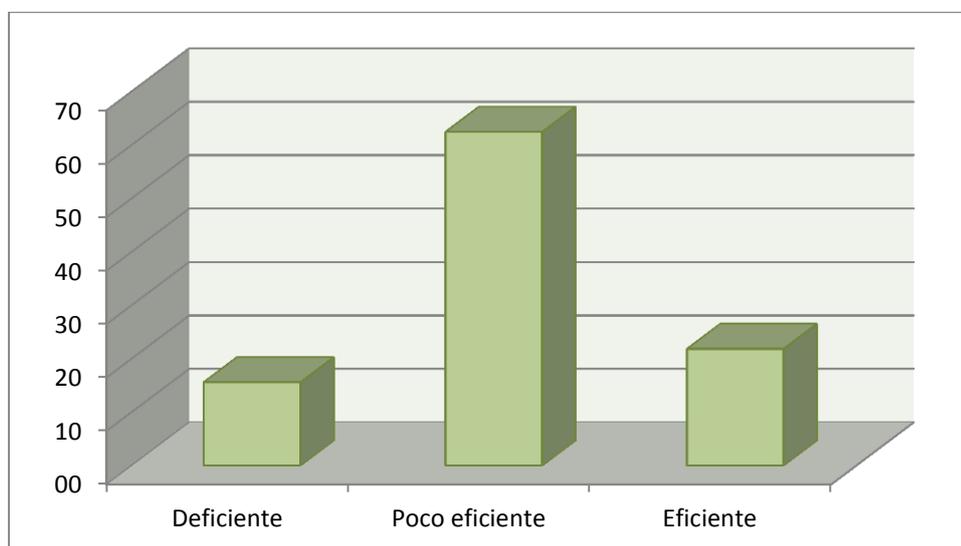


Figura 5. La SUNAT exige registro de operaciones contables  
Fuente: Tabla 5

Como se puede observar en la Tabla, los contadores asesores de las MYPES rubro venta de licores del centro comercial "Mercadillo Bolognesi", que representan el 15,4% indicaron que la SUNAT exige el registro de operaciones contables en forma deficiente; sin embargo, el 61,5% manifiestan que fue poco eficiente y el 23,1% del grupo manifiestan que fue eficiente.

**INDICADOR:** ATENDIO LA SUNAT CUANDO LE SOLICITO INFORMACIÓN SOBRE EL SISTEMA DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS

Tabla 6  
Atendió la SUNAT cuando le solicito información sobre el sistema de procesamiento electrónico de datos

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Deficiente	2	7,7	7,7
Poco eficiente	20	76,9	84,6
Eficiente	4	15,4	100,0
Total	26	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

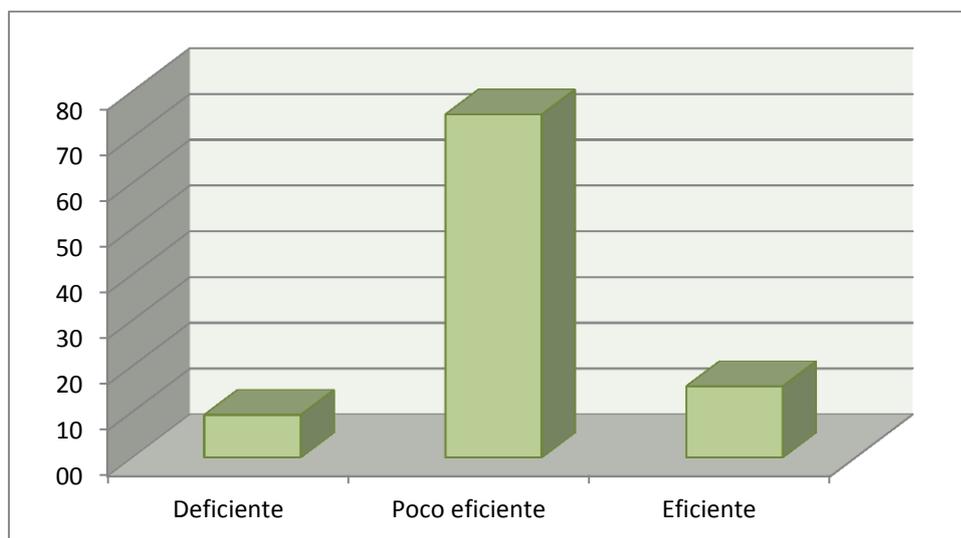


Figura 6. Atendió la SUNAT cuando le solicito información sobre el sistema de procesamiento electrónico de datos

Fuente: Tabla 6

Como se puede observar en la Tabla, los contadores asesores de las MYPES rubro venta de licores del centro comercial "Mercadillo Bolognesi", que representan el 7,7% indicaron que atendió a la SUNAT en forma deficiente cuando le solicito información sobre el sistema de procesamiento electrónico de datos; sin embargo, el 76,9% manifiestan que fue poco eficiente, y el 15,4% del grupo manifiestan que fue eficiente.

**INDICADOR: ATENDIO A LA SUNAT CUANDO HIZO EL REQUERIMIENTOS A TERCEROS**

Tabla 7  
Atendió a la SUNAT cuando hizo el requerimiento a terceros

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Deficiente	2	7,7	7,7
Poco eficiente	20	76,9	84,6
Eficiente	4	15,4	100,0
Total	26	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

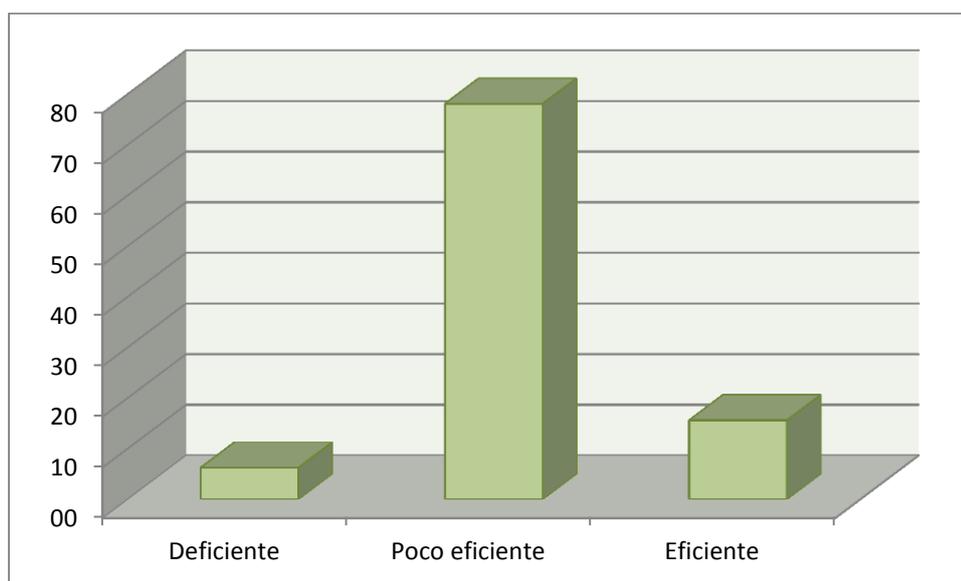


Figura 7. Atendió a la SUNAT cuando hizo el requerimiento a terceros  
Fuente: Tabla 7

Como se puede observar en la Tabla, los contadores asesores de las MYPES rubro venta de licores del centro comercial “Mercadillo Bolognesi”, que representan el 7,7% indicaron que atendió a la SUNAT en forma deficiente cuando hizo el requerimiento a terceros, el 76,9% manifiestan que fue poco eficiente, y el 15,4% del grupo manifiestan que fue eficiente.

## INDICADOR: ATENDIO A LA SUNAT EN CUANTO AL PROCESO DE COMPARECENCIA

Tabla 8  
Atendió a la SUNAT en cuanto al proceso de comparecencia

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Deficiente	2	7,7	7,7
Poco eficiente	21	80,8	88,5
Eficiente	3	11,5	100,0
Total	26	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

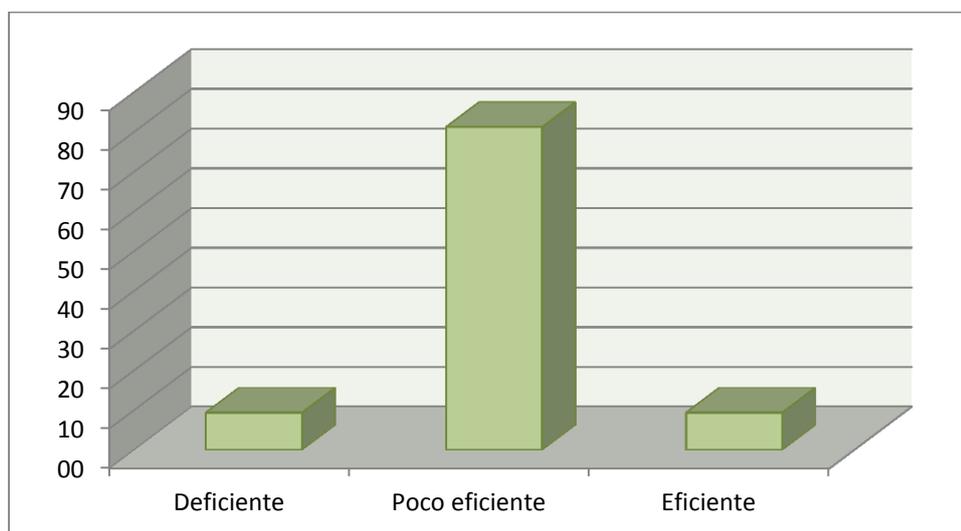


Figura 8. Atendió a la SUNAT en cuanto al proceso de comparecencia  
Fuente: Tabla 8

Como se puede observar en la Tabla, los contadores asesores de las MYPES rubro venta de licores del centro comercial "Mercadillo Bolognesi", que representan el 7,7% indicaron que atendió a la SUNAT en forma deficiente en cuanto al proceso de comparecencia; sin embargo, el 80,8% manifiestan que fue poco eficiente, y el 11,5% del grupo manifiestan que fue eficiente.

**INDICADOR: ATENDIO A LA SUNAT CUANDO REALIZARON LA TOMA DE INVENTARIOS DE BIENES**

Tabla 9  
Atendió a la SUNAT cuando realizaron la toma de inventarios de bienes

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Deficiente	3	11,5	11,5
Poco eficiente	18	69,2	80,7
Eficiente	5	19,3	100,0
Total	26	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

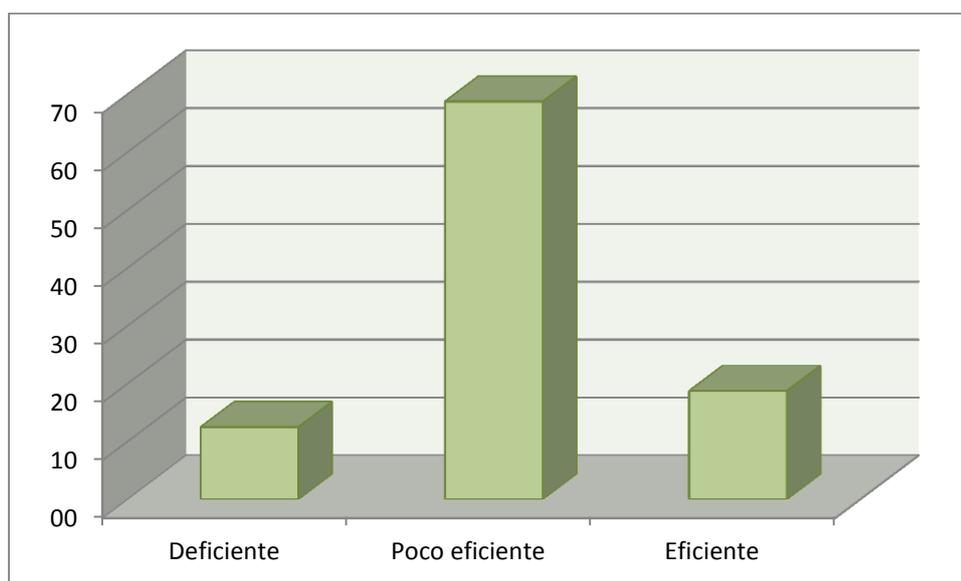


Figura 9. Atendió a la SUNAT cuando realizaron la toma de inventarios de bienes

Fuente: Tabla 9

Como se puede observar en la Tabla, los contadores asesores de las MYPES rubro venta de licores del centro comercial “Mercadillo Bolognesi”, que representan el 11,5% indicaron que atendió a la SUNAT en forma deficiente cuando realizaron la toma de inventarios de bienes; sin embargo, el 69,2% manifiestan que fue poco eficiente, y el 19,3% del grupo manifiestan que fue eficiente.

**INDICADOR: LA SUNAT EN EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN LE DETECTARON HECHOS QUE CONFIGURAN DELITOS TRIBUTARIOS**

Tabla 10  
La SUNAT en el proceso de investigación le detectaron hechos que configuran delitos tributarios

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Deficiente	2	7,7	7,7
Poco eficiente	19	73,1	80,8
Eficiente	5	19,2	100,0
Total	26	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

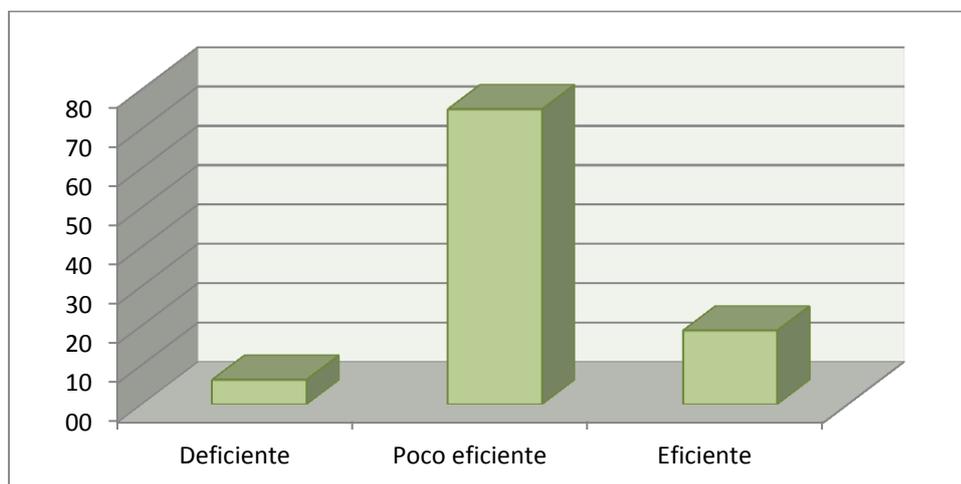


Figura 10. La SUNAT en el proceso de investigación le detectaron hechos que configuran delitos tributarios

Fuente: Tabla 10

Como se puede observar en la Tabla, los contadores asesores de las MYPES rubro venta de licores del centro comercial "Mercadillo Bolognesi", que representan el 7,7% indicaron que la SUNAT en el proceso de investigación le detectaron hechos que configuran delitos tributarios en forma deficiente; sin embargo, el 73,1% manifiestan que fue poco eficiente, y el 19,2% del grupo manifiestan que fue eficiente.

**INDICADOR:** LA SUNAT EN EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN LE DETECTARON HECHOS QUE CONFIGURAN DELITOS TRIBUTARIOS DE OMISIÓN DE ANOTACIÓN DE ACTOS EN LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD

Tabla 11

La SUNAT en el proceso de investigación le detectaron hechos que configuran delitos tributarios de omisión de anotación en los libros

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Deficiente	2	7,7	7,7
Poco eficiente	21	80,8	88,5
Eficiente	3	11,5	100,0
Total	26	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

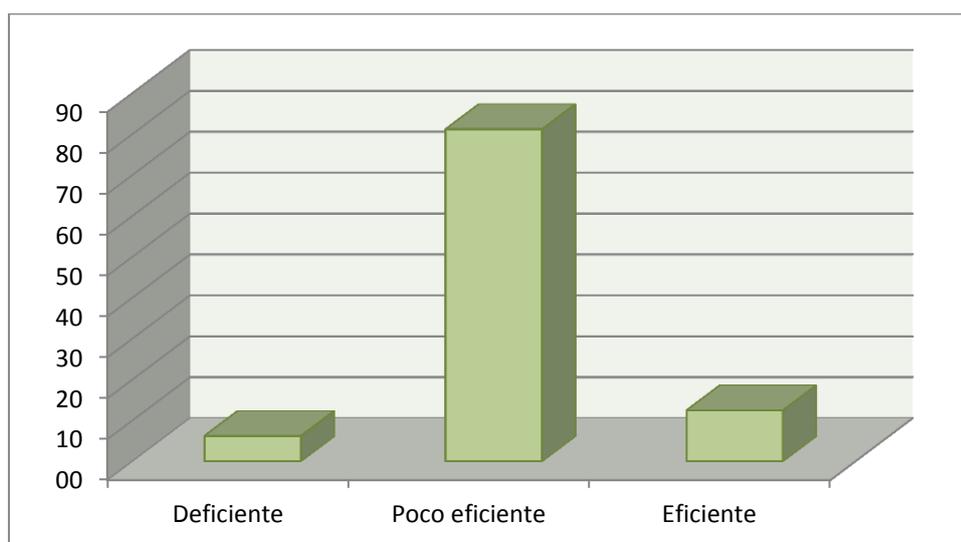


Figura 11. La SUNAT en el proceso de investigación le detectaron hechos que configuran delitos tributarios de omisión de anotación en los libros

Fuente: Tabla 11

Como se puede observar en la Tabla, los contadores asesores de las MYPES rubro venta de licores del centro comercial “Mercadillo Bolognesi”, que representan el 7,7% indicaron que la SUNAT en el proceso de investigación le detectaron hechos que configuran delitos tributarios de omisión de anotación en los libros; sin embargo, el 80,8% manifiestan que fue poco eficiente, y el 11,5% del grupo manifiestan que fue eficiente.

**INDICADOR: LA SUNAT EN EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN LE DETECTARON HECHOS QUE CONFIGURAN DELITOS TRIBUTARIOS SOBRE RELACIONADOS AL IMPUESTO A LA RENTA**

Tabla 12  
La SUNAT en el proceso de investigación le detectaron hechos que configuran delitos tributarios relacionados al impuesto a la renta

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Deficiente	1	3,8	3,8
Poco eficiente	21	80,8	84,6
Eficiente	4	15,4	100,0
Total	26	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

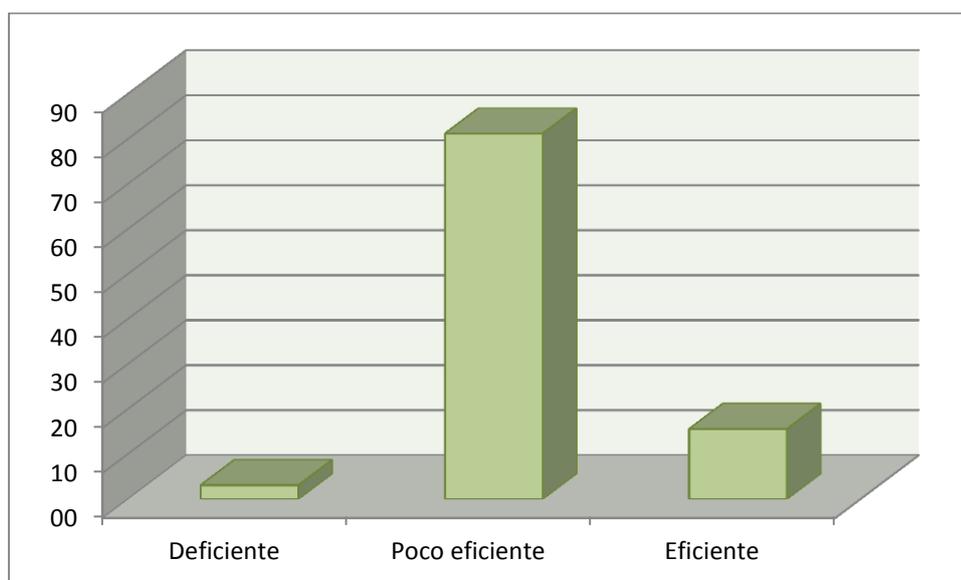


Figura 12. La SUNAT en el proceso de investigación le detectaron hechos que configuran delitos tributarios relacionados al impuesto a la renta.

Fuente: Tabla 12

Como se puede observar en la Tabla, los contadores asesores de las MYPES rubro venta de licores del centro comercial "Mercadillo Bolognesi", que representan el 3,8% indicaron que la SUNAT en el proceso de investigación le detectaron hechos que configuran delitos tributarios relacionados al impuesto a la renta fue deficiente; sin embargo, el 80,8% manifiestan que fue poco eficiente, y el 15,4% del grupo manifiestan que fue eficiente.

**INDICADOR: LA SUNAT EN EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN LE DETECTARON HECHOS QUE CONFIGURAN DELITOS TRIBUTARIOS SOBRE OCULTAMIENTO DE INGRESOS**

Tabla 13  
La SUNAT en el proceso de investigación le detectaron hechos que configuran delitos tributarios sobre ocultamiento de ingresos

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Deficiente	1	3,8	3,8
Poco eficiente	23	88,5	92,3
Eficiente	2	7,7	100,0
Total	26	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

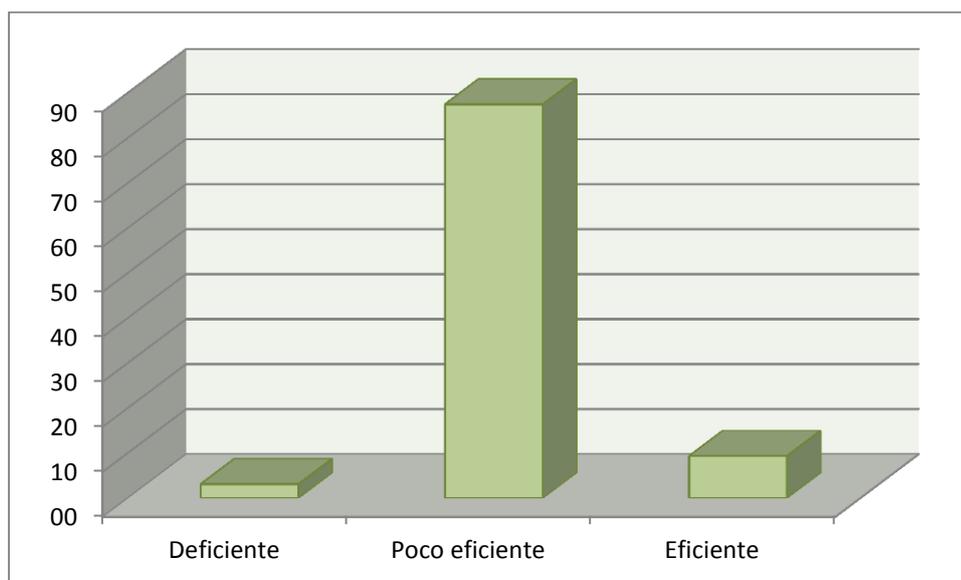


Figura 13. La SUNAT en el proceso de investigación le detectaron hechos que configuran delitos tributarios sobre ocultamiento de ingresos  
Fuente: Tabla 13

Como se puede observar en la Tabla, los contadores asesores de las MYPES rubro venta de licores del centro comercial “Mercadillo Bolognesi”, que representan el 3,8% indicaron que la SUNAT en el proceso de investigación le detectaron hechos que configuran delitos tributarios sobre ocultamiento de fue deficiente; sin embargo, el 88,5% manifiestan que fue poco eficiente, y el 7,7% del grupo manifiestan que fue eficiente.

**INDICADOR: ATENDIO A LA SUNAT EFICAZMENTE CUANDO SOLICITARON INFORMACION SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS FORMALES**

Tabla 14

Atendió a la SUNAT eficazmente cuando solicitaron información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Deficiente	4	15,4	15,4
Poco eficiente	16	61,5	76,9
Eficiente	6	23,1	100,0
Total	26	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

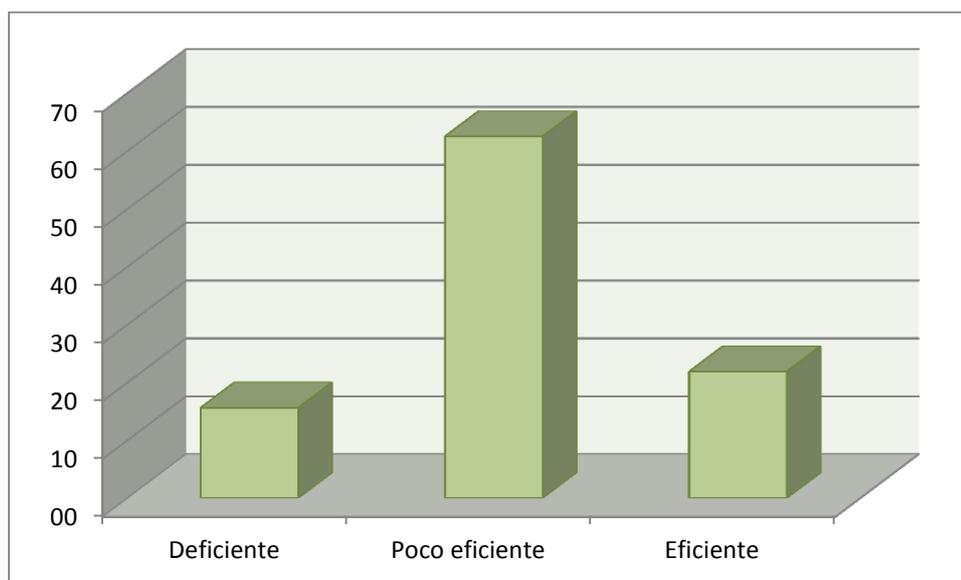


Figura 14. Atendió a la SUNAT eficazmente cuando solicitaron información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales

Fuente: Tabla 14

Como se puede observar en la Tabla, los contadores asesores de las MYPES rubro venta de licores del centro comercial “Mercadillo Bolognesi”, que representan el 15,4% indicaron que atendieron a la SUNAT en forma deficiente cuando solicitaron información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales; sin embargo, el 61,5% manifiestan que fue poco eficiente, y el 23,1% del grupo manifiestan que fue eficiente.

**INDICADOR: ATENDIO A LA SUNAT EFICAZMENTE CUANDO SOLICITARON INFORMACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS SUSTANCIALES**

Tabla 15

Atendió a la SUNAT eficazmente cuando solicitaron información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Deficiente	2	7,7	7,7
Poco eficiente	20	76,9	84,6
Eficiente	4	15,4	100,0
Total	26	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

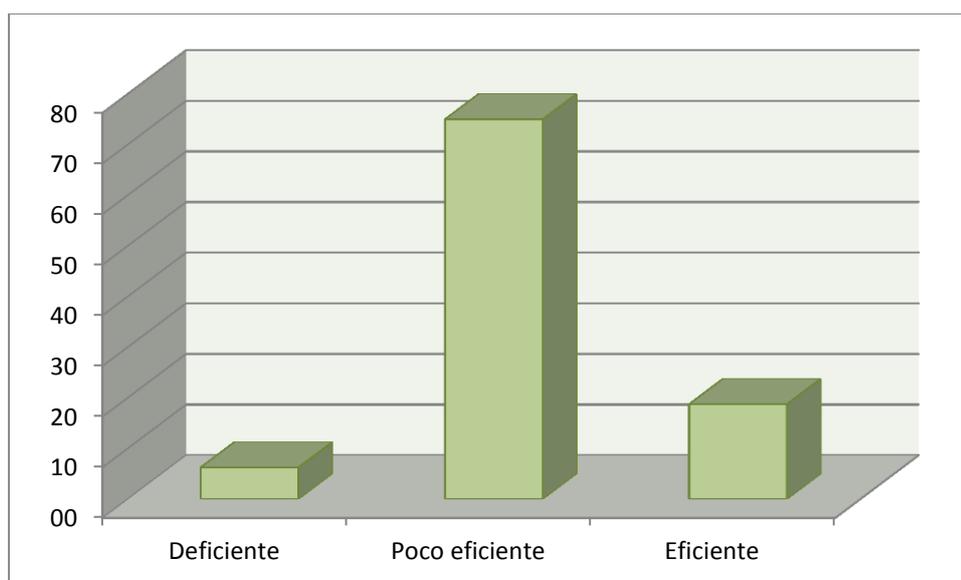


Figura 15. Atendió a la SUNAT eficazmente cuando solicitaron información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales

Fuente: Tabla 15

Como se puede observar en la Tabla, los contadores asesores de las MYPES rubro venta de licores del centro comercial “Mercadillo Bolognesi”, que representan el 7,7% indicaron que atendieron a la SUNAT en forma deficiente cuando solicitaron información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales; sin embargo, el 76,9% manifiestan que fue poco eficiente, y el 15,4% del grupo manifiestan que fue eficiente.

## VARIABLE DEPENDIENTE: NIVEL DE DETECCIÓN DE LOS DELITOS TRIBUTARIOS

Tabla 16  
Nivel de detección de los delitos tributarios

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Bajo	1	3.8	3.8
Regular	23	88.5	92.3
Alto	2	7.7	100.0
Total	26	100.0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

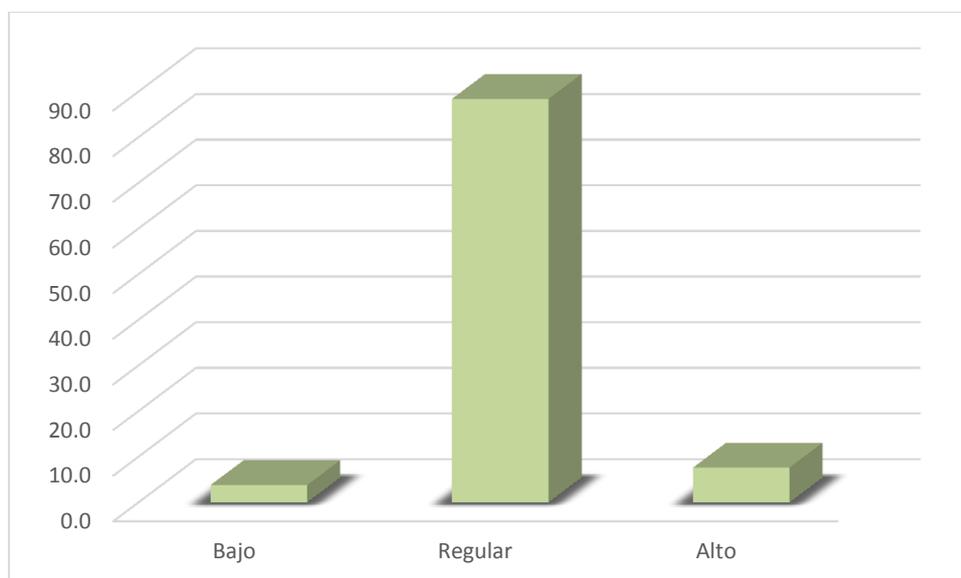


Figura 16. Nivel de detección de los delitos tributarios  
Fuente: Tabla 16

Como se puede observar en la Tabla, los contadores asesores de las MYPES rubro venta de licores del centro comercial "Mercadillo Bolognesi", que representan el 3,8% indicaron que el nivel de detección de los delitos tributarios, el 88,5% manifiestan que fue regular y el 7,7% del grupo manifiestan que fue alto.

## **DIMENSION: DELITOS TRIBUTARIOS RELACIONADOS AL IMPUESTO A LA RENTA**

Tabla 17  
Delitos tributarios relacionados al IR

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Bajo	1	3.8	3.8
Regular	20	76.9	80.8
Alto	5	19.2	100.0
Total	26	100.0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

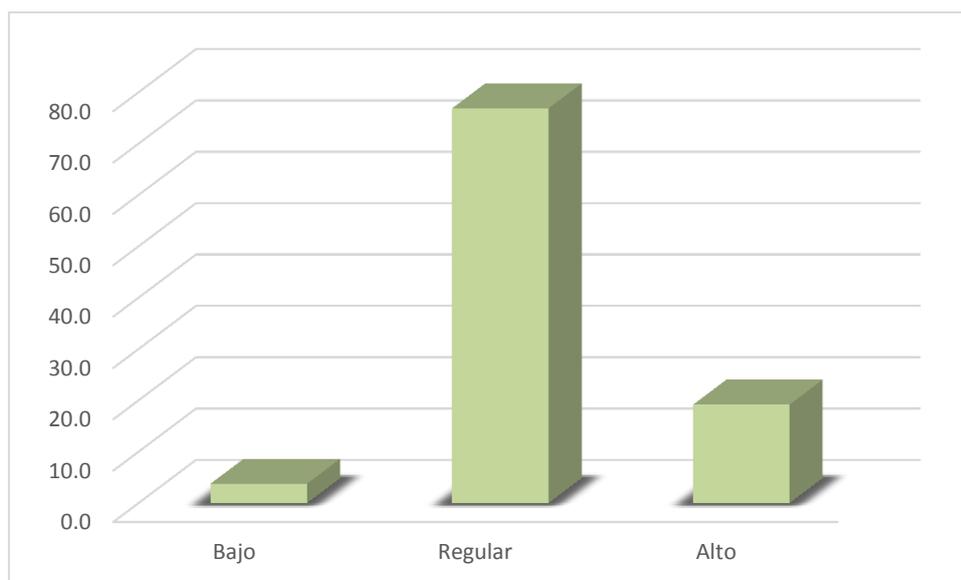


Figura 17. Delitos tributarios relacionados al IR  
Fuente: Tabla 17

Como se puede observar en la Tabla, los contadores asesores de las MYPES rubro venta de licores del centro comercial “Mercadillo Bolognesi”, que representan el 3,8% indicaron que los delitos tributarios relacionados al IR fue bajo, el 76,9% manifiestan que fue regular y el 19,2% del grupo manifiestan que fue alto.

**INDICADOR: DELITOS DE DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA RELACIONADO AL IMPUESTO A LA RENTA**

Tabla 18  
Delitos de defraudación tributaria relacionado al impuesto a la renta

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Bajo	2	7,7	7,7
Regular	22	84.6	92.3
Alto	2	7.7	100.0
Total	26	100.0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

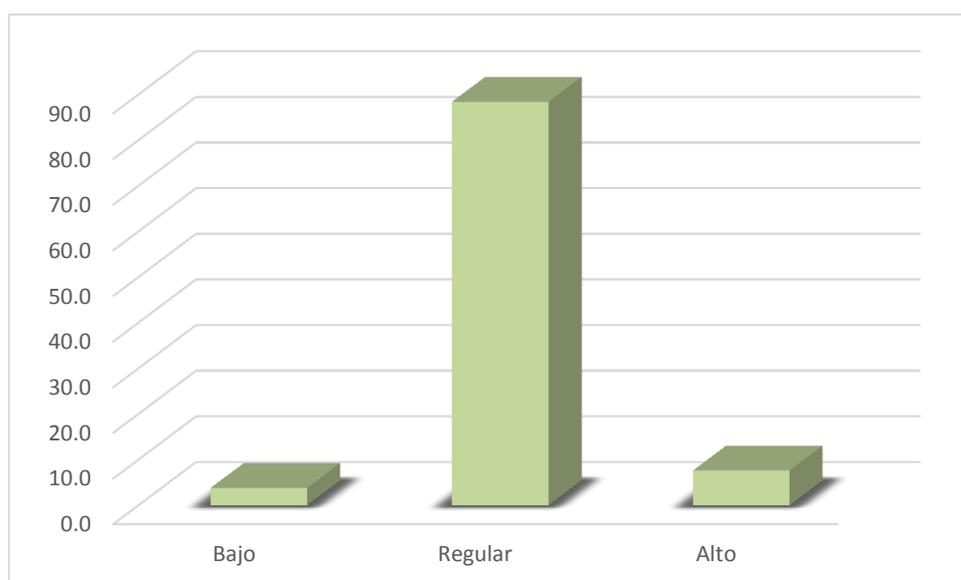


Figura 18. Delitos de defraudación tributaria relacionado al impuesto a la renta

Fuente: Tabla 18

Como se puede observar en la Tabla, los contadores asesores de las MYPES rubro venta de licores del centro comercial “Mercadillo Bolognesi”, que representan el 7,7% indicaron que los delitos de defraudación tributaria relacionado al impuesto a la renta fue bajo, el 84,6% manifiestan que fue regular y el 7,7% del grupo manifiestan que fue alto.

## INDICADOR: DELITOS CONTABLES RELACIONADOS AL IMPUESTO A LA RENTA

Tabla 19  
Delitos contables relacionados al impuesto a la renta

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Bajo	1	3.8	3.8
Regular	19	73.1	76.9
Alto	6	23.1	100.0
Total	26	100.0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

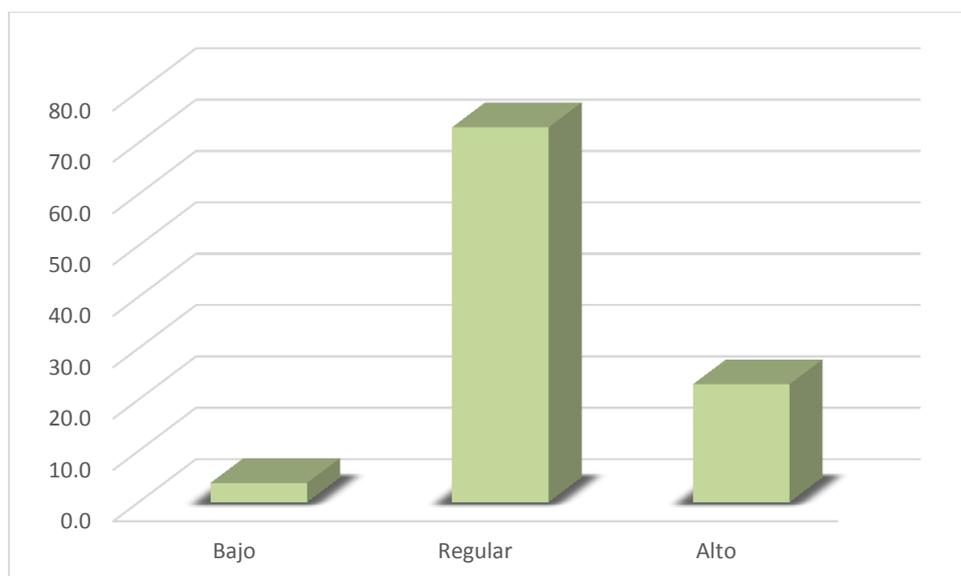


Figura 19. Delitos contables relacionados al impuesto a la renta  
Fuente: Tabla 19

Como se puede observar en la Tabla, los contadores asesores de las MYPES rubro venta de licores del centro comercial “Mercadillo Bolognesi”, que representan el 3,8% indicaron que los delitos contables relacionados al impuesto a la renta fue bajo, el 73,1% manifiestan que fue regular y el 23,1% del grupo manifiestan que fue alto.

## **DIMENSIÓN: DELITOS TRIBUTARIOS RELACIONADOS AL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS**

Tabla 20  
Delitos tributarios relacionados al IGV

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Bajo	1	3.8	3.8
Regular	24	92.3	96.2
Alto	1	3.8	100.0
Total	26	100.0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

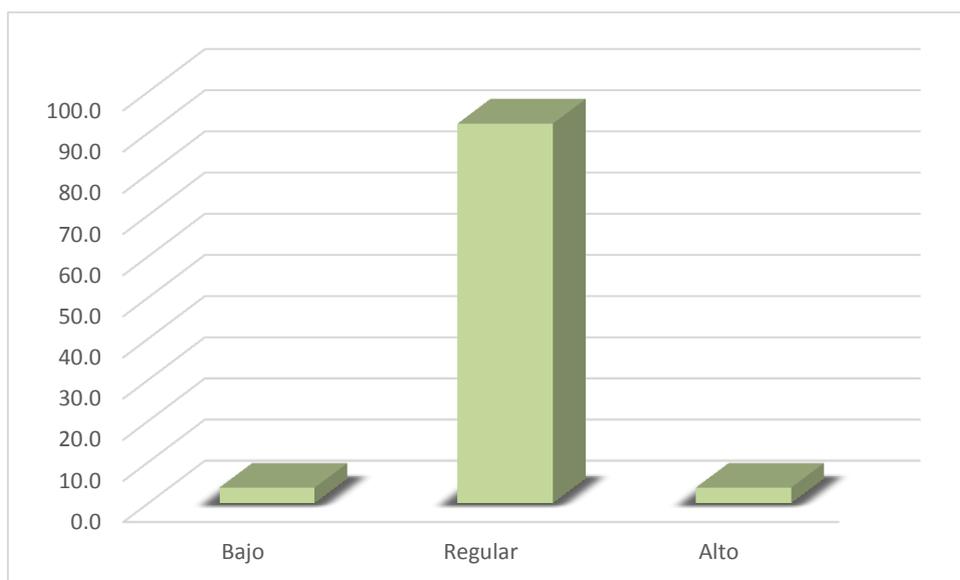


Figura 20. Delitos tributarios relacionados al IGV  
Fuente: Tabla 20

Como se puede observar en la Tabla, los contadores asesores de las MYPES rubro venta de licores del centro comercial “Mercadillo Bolognesi”, que representan el 3,8% indicaron que los delitos tributarios relacionados al IGV fueron bajos, el 92,3% manifiestan que fue regular y el 3,8% del grupo manifiestan que fue alto.

**INDICADOR: DELITOS DE DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA RELACIONADO AL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS**

Tabla 21  
Delitos de defraudación tributaria relacionado al impuesto general a las ventas

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Regular	24	92.3	92.3
Alto	2	7.7	100.0
Total	26	100.0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

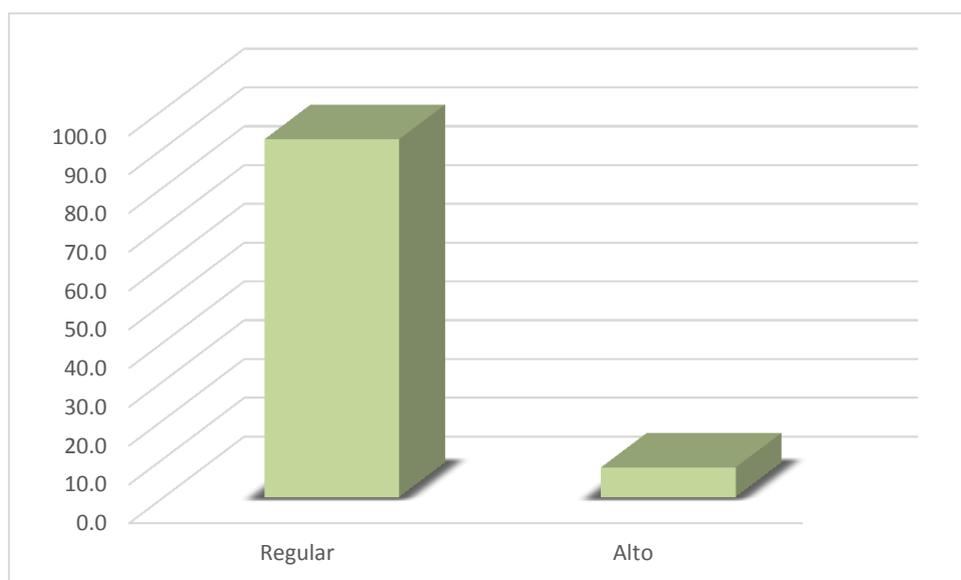


Figura 21. Delitos de defraudación tributaria relacionado al impuesto general a las ventas

Fuente: Tabla 21

Como se puede observar en la Tabla, los contadores asesores de las MYPES rubro venta de licores del centro comercial “Mercadillo Bolognesi”, que representan el 92,3% indicaron que los delitos de defraudación tributaria relacionado al impuesto general a las ventas fue regular y el 7,7% del grupo manifiestan que fue alto.

## INDICADOR: DELITOS CONTABLES RELACIONADOS AL IGV

Tabla 22  
Delitos contables relacionados al IGV

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Bajo	2	7.7	7.7
Regular	21	80.8	88.5
Alto	3	11.5	100.0
Total	26	100.0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

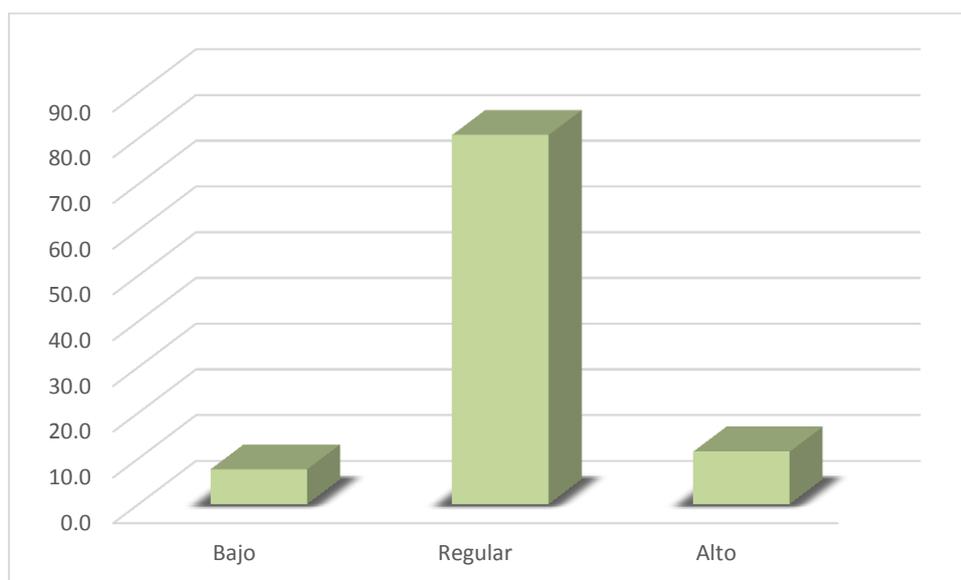


Figura 22. Delitos contables relacionados al IGV  
Fuente: Tabla 22

Como se puede observar en la Tabla, los contadores asesores de las MYPES rubro venta de licores del centro comercial “Mercadillo Bolognesi”, que representan el 7,7% indicaron que los delitos contables relacionados al IGV fue bajo, el 80,8% manifiestan que fue regular y el 11,5% del grupo manifiestan que fue alto.

### 4.3 CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

#### CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS PRINCIPAL

La fiscalización tributaria de las operaciones de importaciones influye en el grado de detección de los delitos tributarios en las MYPES: rubro venta de licores del centro comercial “Mercadillo Bolognesi”, - Tacna, año 2016.

#### a) Planteamiento de la hipótesis estadística

##### Hipótesis nula

$H_0$ : La fiscalización tributaria de las operaciones de importaciones no influye en el grado de detección de los delitos tributarios en las MYPES: rubro venta de licores del centro comercial “Mercadillo Bolognesi”, - Tacna, año 2016.

##### Hipótesis alterna

$H_1$ : La fiscalización tributaria de las operaciones de importaciones influye en el grado de detección de los delitos tributarios en las MYPES: rubro venta de licores del centro comercial “Mercadillo Bolognesi”, - Tacna, año 2016.

b) Nivel de significancia: 0,05

c) Elección de la prueba estadística: Chi cuadrado

<b>Pruebas de chi-cuadrado</b>			
	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	6,278 <sup>a</sup>	2	,040

**d) Regla de decisión:**

Rechazar  $H_0$  si el valor-p es menor a 0,05

No rechazar  $H_0$  si el valor-p es mayor a 0,05

**Conclusión:**

Dado que el p-valor es menor a 0,05 entonces se rechaza la hipótesis nula y se concluye que la fiscalización tributaria de las operaciones de importaciones influye en el grado de detección de los delitos tributarios en las MYPES: rubro venta de licores del centro comercial “Mercadillo Bolognesi”, - Tacna, año 2016.

## CONTRASTACIÓN DE LA PRIMERA HIPÓTESIS SECUNDARIA.

La función de fiscalización orientada a la inspección influye en el grado de detección de los delitos tributarios en las MYPES: rubro venta de licores del centro comercial “Mercadillo Bolognesi”, - Tacna, año 2016.

### a) Planteamiento de la hipótesis estadística

#### Hipótesis nula

$H_0$ : La función de fiscalización orientada a la inspección no influye en el grado de detección de los delitos tributarios en las MYPES: rubro venta de licores del centro comercial “Mercadillo Bolognesi”, - Tacna, año 2016.

#### Hipótesis alterna

$H_1$ : La función de fiscalización orientada a la inspección influye en el grado de detección de los delitos tributarios en las MYPES: rubro venta de licores del centro comercial “Mercadillo Bolognesi”, - Tacna, año 2016.

### b) Nivel de significancia: 0,05

### c) Elección de la prueba estadística: Chi cuadrado

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	6,390 <sup>a</sup>	2	,029

**d) Regla de decisión:**

Rechazar  $H_0$  si el valor-p es menor a 0,05

No rechazar  $H_0$  si el valor-p es mayor a 0,05

**Conclusión:**

Dado que el p-valor es menor a 0,05 entonces se rechaza la hipótesis nula y se concluye que la función de fiscalización orientada a la inspección influye en el grado de detección de los delitos tributarios en las MYPES: rubro venta de licores del centro comercial “Mercadillo Bolognesi”, - Tacna, año 2016.

## CONTRASTACIÓN DE LA SEGUNDA HIPÓTESIS ESTADÍSTICA

La función de fiscalización orientada a la investigación influye en el grado de detección de los delitos tributarios en las MYPES: rubro venta de licores del centro comercial “Mercadillo Bolognesi”, - Tacna, año 2016.

### a) Planteamiento de la hipótesis estadística

#### Hipótesis nula

$H_0$ : La función de fiscalización orientada a la investigación no influye en el grado de detección de los delitos tributarios en las MYPES: rubro venta de licores del centro comercial “Mercadillo Bolognesi”, - Tacna, año 2016.

#### Hipótesis alterna

$H_1$ : La función de fiscalización orientada a la investigación influye en el grado de detección de los delitos tributarios en las MYPES: rubro venta de licores del centro comercial “Mercadillo Bolognesi”, - Tacna, año 2016.

### b) Nivel de significancia: 0,05

### c) Elección de la prueba estadística: Chi cuadrado

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	7,185 <sup>a</sup>	2	,020

**d) Regla de decisión:**

Rechazar  $H_0$  si el valor-p es menor a 0,05

No rechazar  $H_0$  si el valor-p es mayor a 0,05

**Conclusión:**

Dado que el p-valor es menor a 0,05 entonces se rechaza la hipótesis nula y se concluye que la función de fiscalización orientada a la investigación influye en el grado de detección de los delitos tributarios en las MYPES: rubro venta de licores del centro comercial "Mercadillo Bolognesi", - Tacna, año 2016.

### **CONTRASTACIÓN DE LA TERCERA HIPÓTESIS SECUNDARIA.**

La función de fiscalización orientada al control influye en el grado de detección de los delitos tributarios en las MYPES: rubro venta de licores del centro comercial “Mercadillo Bolognesi”, - Tacna, año 2016.

#### **a) Planteamiento de la hipótesis estadística**

##### **Hipótesis nula**

**H<sub>0</sub>:** La función de fiscalización orientada al control no influye en el grado de detección de los delitos tributarios en las MYPES: rubro venta de licores del centro comercial “Mercadillo Bolognesi”, - Tacna, año 2016.

##### **Hipótesis alterna**

**H<sub>1</sub>:** La función de fiscalización orientada al control influye en el grado de detección de los delitos tributarios en las MYPES: rubro venta de licores del centro comercial “Mercadillo Bolognesi”, - Tacna, año 2016.

**b) Nivel de significancia:** 0,05

**c) Elección de la prueba estadística:** Chi cuadrado

<b>Pruebas de chi-cuadrado</b>			
	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	7,567 <sup>a</sup>	2	,019

**d) Regla de decisión:**

Rechazar  $H_0$  si el valor-p es menor a 0,05

No rechazar  $H_0$  si el valor-p es mayor a 0,05

**Conclusión:**

Dado que el p-valor es menor a 0,05 entonces se rechaza la hipótesis nula y se concluye que la función de fiscalización orientada al control influye en el grado de detección de los delitos tributarios en las MYPES: rubro venta de licores del centro comercial “Mercadillo Bolognesi”, - Tacna, año 2016.

#### 4.4 Discusión de Resultados

Los resultados determinaron que la fiscalización tributaria es poco eficiente en un 65,4 %. De igual forma, la función de inspección fue poco eficiente en un 66 %. La función de investigación fue poco eficiente en un 73,10 %. La función de supervisión se determinó que es poco eficiente en un 61,6 %.

Con respecto al nivel de detección de los delitos tributarios, se determinó que es regular en un 88,5 %. En cuanto a los delitos tributarios relacionados al impuesto a la renta, se determinó que es regular en un 76,9 %.

En cuanto a los delitos tributarios relacionados al impuesto general a las ventas, se determinó que es regular en un 92,3 %. Tales resultados se relacionan en parte con Osorio (2008), quien en su estudio “La fiscalización de los tributos frente a las garantías del debido proceso en el Salvador”, concluyó que el rol que la Administración Tributaria juega es de trascendental importancia para el Estado, por ser el ente encargado de la percepción de ingresos para lo cual se requiere una eficiente Fiscalización Tributaria, cuyo procedimiento debe apegarse a los principios y garantías del Debido Proceso, el cual constituye un pilar fundamental de un verdadero Estado de Derecho. El apego al Debido Proceso en las actuaciones de Fiscalización Tributaria, es fundamental para que las cargas tributarias que se imponen al contribuyente se sujeten a sus derechos más elementales lo cual contribuye a una mejor relación tributaria entre el sujeto pasivo y el fisco.

Asimismo, se relaciona en alguna medida con Bellomo (2014), quien en su estudio “El Sistema Procesal de los delitos tributarios internos y su incidencia en el control de la evasión tributaria en el Perú bienio 2011-2012 en la Corte de Lima”, concluye que la evasión tributaria en nuestro país es una de las más altas en América Latina, reflejada en

bajos ingresos tributarios respecto del promedio en dicha región, como consecuencia de la evasión tributaria.

- La especialización de los fiscales y magistrados en materia tributaria tiene una alta incidencia en el control de la evasión tributaria.

La existencia de una sola fiscalía especializada en delitos tributarios es insuficiente e influye de manera negativa en el control de la evasión tributaria.

Además se relaciona con Núñez (2014), quien en su estudio “Diseño de un programa de auditoría tributaria preventiva IGV-Renta para empresas comercializadoras de combustible líquido en la ciudad de Chiclayo”, concluyó que, el el programa de auditoría tributaria preventiva IGV – Renta permitirá detectar anticipadamente contingencias tributarias que permitan identificar y minimizar el riesgo por incumplimiento tributario en las obligaciones formales y sustanciales del impuesto general a las ventas e impuesto a la renta empresarial para empresas comercializadoras de combustible líquido. La principal ventaja para la aplicación de este programa es que puede anticiparse a eventos indeseados que originarían en este tipo de empresas un des financiamiento al tener que pagar al órgano administrador del tributo sanciones administrativas fiscales y tributos omitidos.

Además se relaciona con Rengifo (2014), quien en su estudio “Incidencia de las infracciones tributarias en la situación económica y financiera de las MYPEs del sector calzado Apiat – año 2013”, concluyó que las Infracciones Tributarias contenidas en el Art.174 numeral 1 “No emitir y/o no otorgar comprobantes de pago”, numeral 2 “Emitir y/u otorgar documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago” y numeral 15 “No sustentar la posesión de bienes mediante los comprobantes de pago” del Texto Único Ordenado del Código

Tributario, afectan negativamente la situación económica y financiera de las MYPES del sector calzado de APIAT en la ciudad de Trujillo, puesto que los cierres generan la disminución de las utilidades en la situación económica y las multas generan la disminución de la liquidez de la empresa en la situación financiera.

## CONCLUSIONES

### **Primera**

La fiscalización tributaria de las operaciones de importaciones influye en el grado de detección de los delitos tributarios en las MYPES: rubro venta de licores del centro comercial “Mercadillo Bolognesi”, - Tacna, año 2016, ya que es poco eficiente, ya que la función de investigación fue poco eficiente.

### **Segunda**

La función de fiscalización orientada a la inspección influye en el grado de detección de los delitos tributarios en las MYPES: rubro venta de licores del centro comercial “Mercadillo Bolognesi”, - Tacna, año 2016, ya que la función de fiscalización orientada a la inspección fue poco eficiente.

### **Tercera**

La función de fiscalización orientada a la investigación influye en el grado de detección de los delitos tributarios en las MYPES: rubro venta de licores del centro comercial “Mercadillo Bolognesi”, - Tacna, año 2016, ya que la función de fiscalización orientada a la investigación es poco eficiente.

### **Cuarta**

La función de fiscalización orientada al control influye en el grado de detección de los delitos tributarios en las MYPES: rubro venta de licores del centro comercial “Mercadillo Bolognesi”, - Tacna, año 2016, debido a que la función de fiscalización orientada a la supervisión es poco eficiente.

## **SUGERENCIAS**

### **PRIMERA**

Para optimizar la detección de los delitos tributarios, se sugiere la SUNAT debe desarrollar una capacitación a los contribuyentes sobre la importancia de la fiscalización tributaria, de las operaciones de importaciones.

### **SEGUNDA**

Se sugiere que la administración tributaria debe desarrollar un seguimiento y control orientada a la función de fiscalización orientada a la inspección con la finalidad de optimizar la detección de los delitos tributarios.

### **TERCERA**

Se sugiere que la administración tributaria desarrolle un plan de capacitación sobre la importancia de la función fiscalizadora orientada a la investigación, para contribuir a la eficiencia de la detección de los delitos tributarios en las MYPES: rubro venta de licores del centro comercial "Mercadillo Bolognesi", - Tacna, año 2016.

### **CUARTA**

Se sugiere que la administración tributaria debe desarrollar orientación permanente sobre la labor de la función de fiscalización, específicamente orientada al control para elevar la detección de los delitos tributarios.

## REFERENCIAS

### a) Bibliográficas

- Aguilar, H. (2014). *Nuevo Código tributario*. Lima: Instituto del Pacífico. SAC.
- Aguirre, A. (2013). Evasión tributaria en los comerciantes de abarrotes ubicados en los alrededores del mercado mayorista del Distrito de Trujillo - año 2013. (Tesis de grado). Universidad Privada Antenor Orrego.
- Asesor empresarial (s/f). Cómo hacer frente ante una fiscalización tributaria.
- Baldeón, A.; Roque, C. & Garayar, E. (2009). Código Tributario comentado. Gaceta Jurídica
- Bellomo, G. & León, A. (2014). El sistema procesal de los delitos tributarios internos y su incidencia en el control de la evasión tributaria en el Perú bienio 2011-2012 en la corte de Lima. (Tesis de maestría). Universidad San Martín de Porres, Lima.
- Carrasco, L. (2014). *Aplicación Práctica de la Obligación Tributaria*. Lima: Instituto del Pacífico.
- Carrasco, L. (2015). *Manual del Sistema Tributario Peruano*.
- Código Tributario (2013). D. Supremo 133-2013-EF  
Gaceta Jurídica. *Código Penal*. 2015
- Grupo AELE. *Código Tributario*. 2015
- Hernández, R. Fernández, C. Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Mc. Graw Hill
- Huamaní, R. (2014). *Código Tributario Comentado*. Instituto del Pacífico SAC.
- Núñez, J. (2014). Diseño de un programa de auditoría tributaria preventiva IGV-Renta para empresas comercializadoras de combustible líquido en la ciudad de Chiclayo. (Tesis de grado). Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.

- Osorio, A. (2008). La fiscalización de los tributos frente a las garantías del debido proceso en el salvador (Tesis de grado). Universidad de El Salvador.
- Rengifo, R. et al (2014). Incidencia de las infracciones tributarias en la situación económica y financiera de las MYPE<sub>S</sub> del sector calzado Apiat – año 2013 (Tesis de grado). Universidad privada Antenor Orrego.
- Sanabria, R. (2001). *Derecho Tributario e Ilícitos Tributarios*. Lima: 5ta edición. Editorial Gráfica Horizonte.
- Villegas, H. (1994). *El Delito Tributario*. Lima: Veritas Año V
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT. (2015). Fiscalización tributaria (2015). Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/>
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT. (2015). Obligaciones tributarias. Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/>

**ANEXOS MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**TÍTULO DEL PROYECTO:**

**FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA DE LAS OPERACIONES DE IMPORTACIONES Y SU INFLUENCIA EN EL GRADO DE DETECCIÓN DE LOS DELITOS TRIBUTARIOS EN LAS MYPES: RUBRO VENTA DE LICORES DEL CENTRO COMERCIAL “MERCADILLO BOLOGNESI”, - TACNA, AÑO 2016**

<b>Problema</b>	<b>Objetivo</b>	<b>Hipótesis</b>
<p><b>Problema General</b> ¿De qué manera la fiscalización tributaria de las operaciones de importaciones influye en el grado de detección de los delitos tributarios en las MYPES: rubro venta de licores del centro comercial “Mercadillo Bolognesi”, - Tacna, año 2016?</p>	<p><b>Objetivo General</b> Establecer de qué manera la fiscalización tributaria de las operaciones de importación influye en el grado de detección de los delitos tributarios en las MYPES: rubro venta de licores del centro comercial “Mercadillo Bolognesi”, - Tacna, año 2016.</p>	<p><b>Hipótesis general</b> La fiscalización tributaria de las operaciones de importaciones influye en el grado de detección de los delitos tributarios en las MYPES: rubro venta de licores del centro comercial “Mercadillo Bolognesi”, - Tacna, año 2016.</p>
<p><b>Problemas específicos</b> a) ¿De qué forma la función de fiscalización orientada a la inspección influye en el grado de detección de los delitos tributarios en las MYPES: rubro venta de licores del centro comercial “Mercadillo Bolognesi”, - Tacna, año 2016?  b) ¿Cómo la función de fiscalización orientada a la investigación influye en el grado de detección de los delitos tributarios en las MYPES: rubro venta de licores del centro comercial “Mercadillo Bolognesi”, - Tacna, año 2016?</p>	<p><b>Objetivos Específicos</b> a) Establecer si la función de fiscalización orientada a la inspección influye en el grado de detección de los delitos tributarios en las MYPES: rubro venta de licores del centro comercial “Mercadillo Bolognesi”, - Tacna, año 2016.  b) Verificar si la función de fiscalización orientada a la investigación influye en el grado de detección de los delitos tributarios en las MYPES: rubro venta de licores del centro comercial “Mercadillo Bolognesi”, - Tacna, año 2016.</p>	<p><b>Hipótesis específicas</b> a) La función de fiscalización orientada a la inspección influye en el grado de detección de los delitos tributarios en las MYPES: rubro venta de licores del centro comercial “Mercadillo Bolognesi”, - Tacna, año 2016.  b) La función de fiscalización orientada a la investigación influye en el grado de detección de los delitos tributarios en las MYPES: rubro venta de licores del centro comercial</p>

<p>c) ¿De qué manera la función de fiscalización orientada al control influye en el grado de detección de los delitos tributarios en las MYPES: rubro venta de licores del centro comercial “Mercadillo Bolognesi”, - Tacna, año 2016?</p>	<p>c) Establecer si la función de fiscalización orientada al control influye en el grado de detección de los delitos tributarios en las MYPES: rubro venta de licores del centro comercial “Mercadillo Bolognesi”, - Tacna, año 2016.</p>	<p>“Mercadillo Bolognesi”, - Tacna, año 2016.</p> <p>c) La función de fiscalización orientada al control influye en el grado de detección de los delitos tributarios en las MYPES: rubro venta de licores del centro comercial “Mercadillo Bolognesi”, - Tacna, año 2016.</p>
--	---	---

## INSTRUMENTO

### CUESTIONARIO

#### FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA EN LAS MYPES: RUBRO VENTA DE LICORES DEL CENTRO COMERCIAL MERCADILLO BOLOGNESI TACNA

ESTIMADO Sr. Contador asesor

---

Nos encontramos realizando un estudio, respecto a Fiscalización tributaria en las de las operaciones de importación en las MYPES: Rubro Venta de Licores del Centro Comercial “Mercadillo Bo9lognesis”, Tacna, año 2016, de conocer su percepción. Por tanto, seleccione la opción y marcar con una x en el recuadro respectivo la información solicitada; esta encuesta tiene el carácter de ANÓNIMA, y su procesamiento será reservado, por lo que le pedimos SINCERIDAD en las respuestas, según la siguiente escala de valoración

#### Escala de valoración

Nunca	Casi nunca	Algunas veces	Casi siempre	Siempre
1	2	3	4	5

Nº	Ítems	1	2	3	4	5
	<b>Función de inspección</b>					
1	Usted considera que la SUNAT exige registro de operaciones contables en su oportunidad					
2	Usted atendió a la SUNAT, eficazmente cuando le solicitó información sobre el sistema de procesamiento electrónico de datos					
3	Usted atendió a la SUNAT, eficazmente cuando hizo el requerimiento a terceros.					
4	Usted atendió a la SUNAT, eficazmente en cuanto al proceso de comparecencia.					
5	Usted atendió a la SUNAT, eficazmente cuando realizaron la toma de inventarios de bienes o controlar su ejecución.					

	<b>Función de Investigación</b>					
6	A la empresa que usted asesora, la SUNAT en el proceso de investigación le detectaron hechos que configuran delitos tributarios relacionados con el impuesto general a las ventas					
7	A la empresa que usted asesora, la SUNAT en el proceso de investigación le detectaron hechos que configuran delitos tributarios de omisión de anotación de actos en los libros y registros de contabilidad					
8	A la empresa que usted asesora, la SUNAT en el proceso de investigación le detectaron hechos que configuran delitos tributarios tributarias relacionados al impuesto a la renta					
9	A la empresa que usted asesora, la SUNAT en el proceso de investigación le detectaron hechos que configuran delitos tributarios sobre ocultamiento de ingresos					
	<b>Función de supervisión</b>					
10	Usted atendió a la SUNAT, eficazmente cuando solicitaron información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales					
11	Usted atendió a la SUNAT, eficazmente cuando solicitaron información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales					

**Grado de detección de los delitos tributarios en las MYPES: rubro venta de licores del centro comercial “Mercadillo Bolognesi”, - Tacna, año 2016**

Sr. Sra. Srta.

El presente trabajo de investigación tuvo como finalidad determinar cómo es la detección de los delitos tributarios en las MYPES: rubro venta de licores del centro comercial “Mercadillo Bolognesi”, por lo que hemos elaborado las siguientes proposiciones con la finalidad de conocer su percepción.

Por tanto, seleccione la opción y marcar con una x en el recuadro respectivo la información solicitada; esta encuesta tiene el carácter de ANÓNIMA, y su procesamiento será reservado, por lo que le pedimos SINCERIDAD en las respuestas, según la siguiente escala de valoración:

Escala de valoración

Nunca	Casi nunca	Algunas veces	Casi siempre	Siempre
1	2	3	4	5

Nº	Ítems	1	2	3	4	5
	<b>DELITOS TRIBUTARIOS RELACIONADOS AL IMPUESTO A LA RENTA</b>					
	<b>Delitos de defraudación tributaria relacionado al Impuesto a la renta</b>					
1	En el proceso de fiscalización tributaria se detecta el ocultamiento parcial de bienes para posteriormente reducir el tributo a pagar relacionado al impuesto a la renta por parte del contribuyente					
2	En el proceso de fiscalización se detecta el ocultamiento parcial de ingresos o rentas para posteriormente reducir el tributo a pagar relacionado al impuesto a la renta por parte del contribuyente					
3	En el proceso de fiscalización se detecta declaración de deudas inexistentes (pasivos) con la finalidad de disminuir la capacidad impositiva del contribuyente con respecto al impuesto a la renta					
4	En el proceso de fiscalización se detecta que el contribuyentes					

	ha obtenido beneficios o incentivos tributarios, así como devoluciones a favor, simulando la existencia de hechos que permitan gozar de los mismos con relación al impuesto a la renta				
	<b>Delitos contables relacionados al impuesto a la renta</b>				
5	En el proceso de fiscalización se detecta que el contribuyente incumple con llevar libros contables y registros contables, donde se tiene consignado el impuesto a la renta				
6	En el proceso de fiscalización se detecta que el contribuyente No hubiere anotado operaciones de ingresos en los libros y registros contables relacionado al impuesto a la renta				
7	En el proceso de fiscalización se detecta que el contribuyente Realice anotaciones de cantidades falsas en los libros y registros contables, relacionado con el impuesto a la renta				
8	En el proceso de fiscalización se detecta que el contribuyente Realice anotaciones de datos falsos en los libros y registros contables, relacionado al impuesto a la renta.				
	<b>DELITOS TRIBUTARIOS RELACIONADOS AL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS</b>				
	<b>Delitos de defraudación tributaria relacionado al Impuesto general a las ventas</b>				
9	En el proceso de fiscalización tributaria se detecta el ocultamiento parcial de bienes para posteriormente reducir el tributo a pagar relacionado al impuesto general a las ventas por parte del contribuyente				
10	En el proceso de fiscalización se detecta el ocultamiento parcial de ingresos o rentas para posteriormente reducir el tributo a pagar relacionado al impuesto general a las ventas por parte del contribuyente				
11	En el proceso de fiscalización se detecta declaración de deudas inexistentes (pasivos) con la finalidad de disminuir la capacidad impositiva del contribuyente con respecto al impuesto general a las ventas.				
12	En el proceso de fiscalización se detecta que el contribuyentes ha obtenido beneficios o incentivos tributarios, así como devoluciones a favor, simulando la existencia de hechos que permitan gozar de los mismos con relación al impuesto a la renta				
	<b>Delitos contables relacionados al IGV</b>				
13	En el proceso de fiscalización se detecta que el contribuyente incumple con llevar libros contables y registros contables, donde se tiene consignado el impuesto general a las ventas.				
14	En el proceso de fiscalización se detecta que el contribuyente No hubiere anotado operaciones de ingresos en los libros y registros contables relacionado al impuesto general a las ventas				
15	En el proceso de fiscalización se detecta que el contribuyente Realice anotaciones de cantidades falsas en los libros y registros contables, relacionado con el impuesto general a las ventas.				

16	En el proceso de fiscalización se detecta que el contribuyente Realice anotaciones de datos falsos en los libros y registros contables, relacionado al impuesto general a las ventas					
----	--	--	--	--	--	--

# PROPUESTA

## **Plan de fortalecimiento y orientación permanente sobre la función fiscalización de las operaciones de importación en las MYPEs.**

### **INTRODUCCIÓN**

Con el fin de brindar aportes a los funcionarios de la Administración Tributaria, sobre la función de fiscalización, en la identificación de posibles delitos tributarios y contables, muchas administraciones tributarias están adoptando un enfoque de riesgo basado en dos pilares: Concientización y capacitación; por lo que se proporciona conocimientos acerca de los tres pilares, con el tratamiento de analizar áreas de mayor riesgo tributario y analizar los indicadores generales y específicos de posibles delitos tributarios y/o contable. Este Plan se puede complementar con otras fuentes de inteligencia para ayudar a los funcionarios de la administración tributaria, que desarrollan labor de fiscalización y auditoría tributaria y a planificar su trabajo para garantizar la correcta detección de los indicados delitos y de esta forma elevar la recaudación fiscal.

El propósito de este plan es crear conciencia en los fiscalizadores inspectores fiscales y auditores tributarios al respecto. Además, el presente documento hace hincapié en la importancia de detectar los delitos tributarios.

### **I. OBJETIVOS**

#### **Objetivo general**

Plan de fortalecimiento y orientación permanente sobre la función fiscalización de las operaciones de importación en las MYPEs, considera los siguientes objetivos:

**Objetivos específicos**

- a) Proponer que el perfil del responsable de la función de fiscalización, sea coherente a los objetivos de la empresa.
  
- b) Crear conciencia de cuáles son los indicadores más frecuentes de posibles actos de delitos tributarios

**II. JUSTIFICACIÓN**

El presente plan se justifica debido a la importancia que ejerce la detección de los delitos tributarios en operaciones de importación, para mejorar la recaudación fiscal.

**III. DESARROLLO DE LA PROPUESTA**

Crear conciencia de cuáles son los indicadores más frecuentes de posibles actos de delitos tributarios

Por lo tanto, para garantizar la correcta aplicación de la legislación fiscal nacional, los inspectores fiscales y auditores deben ser conscientes de su papel en la detección del cohecho y la corrupción y así, estar alerta de los indicadores de posibles actos de esta naturaleza.

**✓ Eficiencia en la función de fiscalización**

Considerar el tipo de contribuyente, mediante el acompañamiento más frecuente y más profundo del desarrollo de sus negocios.

Se debe partir de una definición precisa de los objetivos, metas y tiempos, y permita identificar en forma oportuna y corregir las desviaciones.

✓ Eficiencia en la función de investigación

✓ Eficiencia en la función de supervisión.

## **PROPUESTA DE INDICADORES PARA MEJORAR LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA**

### **Indicadores relativos al entorno de riesgo externo e interno del contribuyente.**

#### **Indicadores relativos a la estructura legal y conexiones**

Estructura jurídica compleja o internacional sin aparentes beneficios comerciales, legales o fiscales.

- Posee o controla una entidad jurídica sin objetivo comercial, particularmente si está localizada en el extranjero.
- Emplea o tiene relaciones de negocios con los parientes cercanos del propietario o de algún alto directivo.
- Emplea o tiene relaciones de negocio con Personas Políticamente Expuestas (PPE) o sus familiares

#### **Indicadores relativos a los controles internos del contribuyente**

##### **Indicadores relativos a los controles internos del contribuyente**

- La administración carece de o cuenta con una filosofía anti-corrupción laxa.
- Pocos o inexistentes controles internos, como una función de auditoría interna independiente, para detectar y evitar la corrupción.
- Controles débiles acerca de la contratación y uso de consultores.  
Sospechas o litigios previos en relación con cualquier tipo de delito financiero.

##### **Indicadores relativos a los intentos de afectar la revisión la auditoría**

- Intentos de influir en el inspector fiscal o auditor, incluyendo el ofrecer un soborno.
- Intentos de obstaculizar la revisión o auditoría, por ejemplo, negándose a responder a las preguntas o reteniendo información financiera o correspondencia.

**Los indicadores relativos a las transacciones del contribuyente.**

Una transacción que no encaja con los antecedentes (historial) o circunstancias de la persona.

- Una transacción que no tiene una explicación lógica económica o práctica.
- Una transacción en la que la identidad de las partes no es clara
- Una transacción en la que el origen o destino de los fondos no es claro.

**Indicadores relativos a las condiciones de las transacciones**

Ser parte de contratos o préstamos que no cuentan con documentación comprobatoria.

- Ser parte de contratos en los que la documentación no establece claramente los términos clave, tales como los bienes o servicios que serán prestados, o los pagos que se harán.
- Ser parte de contratos que no parecen reflejar la realidad de una transacción (por ejemplo, donde los bienes suministrados o pagos realizados difieren de los establecidos en el contrato y no hay documentación para explicar esta diferencia).
- Ser parte de contratos en lo que parece no haber condiciones comerciales razonables, tales como:
  - Préstamos en condiciones especialmente favorables o desfavorables.
  - Contratos donde el pago por bienes o servicios parece insuficiente o excesivo.
- Acciones fuera de los términos de un contrato (por ejemplo, los pagos adicionales).
- Cambios en los contratos, tales como aumento de precio, sin justificación comercial.

### **Los indicadores relativos a los resultados que impactan el negocio del contribuyente**

- Los beneficios de un trato favorable por las agencias gubernamentales, proveedores o clientes.
- Inusualmente exitoso para obtener y retener contratos.
- Los contratos o licencias son otorgados por PEPs o por sus familiares.
- Los contratos se concedieron sin la necesidad de una licitación, negociaciones o documentos que normalmente se esperarían.
- Los bienes y servicios adquiridos en virtud de contratos nunca fueron recibidos.
- La empresa ha despedido recientemente altos funcionarios sin una justificación clara.

### Los indicadores relativos a los resultados que afectan a los registros financieros

- Los resultados financieros no coinciden con empresas de giros similares.
- Pérdidas o ganancias inusuales o inexplicables en los contratos.
- Los registros muestran que no hubo ningún beneficio fiscal cuando se esperaba que hubiera alguno.
- Los registros incluyen gastos que no están relacionados con ventas o beneficios.
- El Balance General contiene bienes o derechos adquiridos a mayor o menor valor de mercado, no tienen un valor real o puede incluso no existir.
- El balance contiene activos o derechos que fueron cedidos a un precio superior o inferior a su valor en el mercado.
- El balance contiene un préstamo inexplicable con una entidad no relacionada.
- Renuncia inexplicable de un préstamo con una entidad no relacionada.
- El balance contiene deudas de bienes que no han sido identificados o donde el valor del pasivo parece excesivo.

- El negocio ha experimentado un incremento sustancial e inexplicable en el capital.

## PLAN DE MEJORA DE CAPACITACIÓN

### PLAN DE FORTALECIMIENTO Y ORIENTACIÓN PERMANENTE SOBRE LA FUNCIÓN FISCALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE IMPORTACIÓN EN LAS MYPES.

Nro.	Objetivos	Estrategias	Plazo	Responsables
1	Implementar políticas orientada al fortalecimiento <b>orientación permanente sobre la función fiscalización de las operaciones de importación en las MYPES.</b>	<p>La alta dirección de SUNAT considere el compromiso del mejoramiento de la función de fiscalización</p> <p>La alta dirección de SUNAT establezca responsabilidad de implementar la política</p> <p>Solicitar reuniones de trabajo entre los funcionarios de SUNAT de las áreas operativas, conjuntamente con el intendente a nivel Tachá, que involucre los componentes:</p>	1 mes	Intendente SUNAT

Nro.	Objetivos	Estrategias	Plazo	Responsables
2	<b>Elaborar un manual de detección de delitos tributarios y/o contables</b>	Reuniones de coordinación con el intendente de la SUNAT conjuntamente con las áreas operativas, mediante los indicadores arriba propuestos, basado en el enfoque de riesgo basado en dos pilares: <b>Concientización y capacitación;</b>	4 meses	Intendente de la SUNAT
3	Socialización del manual de detección de delitos tributarios y/o contables	Comunicación del manual a todos los integrantes de la SUNAT	15 días	Jefe de Personal de la SUNAT